

INFORME CONFIDENCIAL  
MARZO-1981

---

INCLUYE

- I. Estadísticas del mes.
- II. Situación Jurídica observada en el mes.
- III. Provincias.

209

AD INSTAR MANUSCRIPTI  
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
I ESTADISTICAS DEL MES	2
II SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES	15
1. Legislación	18
2. Detención de abogado Raimundo Valenzuela	19
3. Detención de Luis Navarro Vega	21
4. Arrestos	25
5. Apremios ilegítimos	34
6. Abusos de Poder	36
7. Amedrentamientos	36
8. Expulsión del país de ex Ministro de Estado	39
9. Relegaciones administrativas	40
10. Situación de personas relegadas a Paihuano y Monte Patria	40
11. Traslado de presos políticos	41
12. Resolución sobre petición de Ministro en visita	41
13. Poder Judicial	42
14. Situación que afecta a la Iglesia Católica	45
- Anexo 1	47
- Anexo 2	51
- Anexo 3	53
- Anexo 4	56
- Anexo 5	60
- Anexo 6	63
III PROVINCIAS	
1. Detenciones en Linares	68
2. Detenciones en Concepción	69
3. Recurso de Amparo en favor de funcionaria del Arzobispado de Concepción	71
4. Detenciones en Antofagasta	72
5. Detenciones en Valdivia	72
6. Personas detenidas en relación a asalto en Supermercado de Lanco	73
7. Detenciones en Temuco	74
8. Denuncia ante la Fiscalía Militar de Curicó por violencias innecesarias	74
9. Queja disciplinaria contra Juez Militar de Antofagasta	75
- Anexo 1	77
- Anexo 2	89
- Anexo 3	96
- Anexo 4	106
- Anexo 5	109
- Anexo 6	118
- Anexo 7	120
- Anexo 8	130

## I. ESTADISTICAS DEL MES.

ESTADÍSTICAS

Al 31 de marzo de 1981.-

1.-	DETENCIONES			
1.1.	Detenidos por C.N.I. y puestos posteriormente en libertad			23
1.2.	Detenidos por C.N.I. y puestos a disposición de los Tribunales de Justicia			3
1.3.	Detenidos por Carabineros, entregados a C.N.I. y puestos posteriormente en libertad			0
1.4.	Detenidos por Carabineros y puestos en libertad			26
1.5.	Detenidos por Carabineros y puestos a disposición de los Tribunales de Justicia			18
1.6.	Detenidos por Carabineros y relegados			4
1.7.	Detenidos por Investigaciones y relegados			1
1.8.	Detenidos por Investigaciones y expulsados del país			1
			Sub-Total Santiago	85
1.9.	Detenciones en Provincias			30
	Antofagasta	3		
	Linares	1		
	Concepción	15		
	Valdivia	11		
			TOTAL DETENCIONES EN EL PAÍS:	115
1.10.	Además de las detenciones denunciadas a la Vicaría durante el mes de marzo de 1981, la prensa dio cuenta de otras 17 detenciones, ocurridas el 8 de marzo en las cercanías del Sindicato Panal.			
1.11.	Cuadro comparativo de arrestos en los meses de enero, febrero y marzo de los últimos tres años			
		<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	Enero	25	17	61
	Febrero	7	5	53
	Marzo	59	169	115
		<u>91</u>	<u>191</u>	<u>229</u>

1.12. Casos de amedrentamiento Santiago 7

1.13. Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento de los últimos tres años en Santiago:

	1979	1980	1981
Enero	10	2	21
Febrero	9	3	5
Marzo	2	12	7
	21	17	33

1.14. Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos (Santiago) 10

\* Se refiere sólo a denuncias formalizadas por la víctima.

1.15. Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en los últimos tres años (Santiago)

	1979	1980	1981
Enero	14	7	--
Febrero	4	5	2
Marzo	19	9	10
	37	21	12

## 2.- RECURSOS DE AMPARO (SANTIAGO)

MES	Recursos por dete nidos	Recursos Preventivos	Recursos por Exi liados	Recursos por Rele gados	TOTAL
Ene. 81	18 (41)	6 (21)		1 (6)	25 (68)
Feb. 81	11 (21)	2 (3)	3 (4)		16 (28)
Mar. 81	41 (53)	6 (6)			47 (69)

### TOTALES ACUMULADOS AL 31 DE MARZO:

1981	70 (125)	14 (30)	3 (4)	1 (6)	88 (165)
1980	34 (122)	5 (5)	19 (20)		58 (147)
1979	21 (30)	5 (5)	4 (5)		30 (40)

Notas: 1) Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

2) La estadística de recursos por relegados se lleva separadamente a partir de 1981 bajo este rubro se consignan los recursos interpuestos para impugnar las relegaciones dispuestas administrativamente por el Gobierno sin intervención de tribunales. En el año anterior estos recursos se incluyeron conjuntamente con los recursos en favor de personas detenidas.

## 3.- DETENIDOS-DESAPARECIDOS

	<u>Provincias</u>	<u>Santiago</u>	<u>TOTAL</u>
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
TOTAL	203	432	635

Nota: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriormente establecidos corresponde a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonouén y a los 19 encontrados en Yumbel.

3.1.	Número de casos presentados por la Iglesia al Ministerio del Interior en 1978	477
3.2.	Número de casos de detenidos-desaparecidos que están siendo investigados por Ministros en Visita:	
a)	Santiago	
	-Casos que investiga el Ministro Jordán	26
	-Casos que investiga el Ministro Guastavino	10
b)	Concepción, Laja, Mulchén	37
c)	Osorno	14
	TOTAL	87

Nota: El Ministro en Visita se declaró incompetente en los 24 casos de Temuco, los que fueron pasados al Tribunal Militar de esa ciudad.

En Chillán, el Ministro en Visita declaró sobrepasada temporalmente la investigación de las siete personas. En Paine el Ministro en Visita se declaró incompetente en los 19 casos - pasando éstos a la Fiscalía Militar.

## 4.- RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (practicadas por orden del Ministerio del Interior)

<u>Lugar de Origen</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>TOTAL</u>
Santiago	6	1	5	12
Provincias	5	10	-	15
Total	11	11	5	27

## 4.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1980 (1)

<u>Lugar de Origen</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>TOTAL</u>
Santiago	-	-	8	8
Provincias	-	-	9	9
Total	-	-	17	17

Nota: Las relegaciones administrativas comenzaron a aplicarse en marzo de 1980, luego de la dictación del D.L. - 3.168, publicado en el Diario Oficial de 6 de febrero de ese año.

## 5.- PROCESADOS

Clasificados según asiento de los Tribunales que los procesan

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>TOTAL</u>
En cárcel	45	54	99
En libertad bajo fianza	32	27	59
TOTAL	77	81	158

## 6.- CONDENADOS

	<u>Santiago</u>	<u>Provincia</u>	<u>TOTAL</u>
Cumpliendo condena en cárceles	2	5	7
Cumpliendo condena de relegación	4	31	35
Condenados con pena remitida bajo control del patronato de reos	10	16	26
TOTAL	16	52	68

7.- ABUSOS DE PODER 1 (con resultado de muerte)

8.- EXPULSADOS DEL PAIS 2

## 9.- EXILIADOS

Casos ingresados al Departamento Jurídico en el mes de marzo 19



NOMINA DE PROCESADOS Y CONDENADOS AL 31 DE MARZO DE 1981 -  
ATENDIDOS POR LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD. -

SANTIAGO

A. Procesados

I. Anexo Cárcel

1. Márquez Riquelme, José
2. Valenzuela Serrano, Ricardo
3. Fredes Rojas, Cesar

II. Cárcel Pública (Centro de Detención Preventiva de Santiago)

4. Ahumada González, Roberto
5. Arancibia Ortiz, Eduardo
6. Díaz Cornejo, Jorge
7. Dinamarca Bravo, Valeriano
8. Hainsohn Arismendi, Germán
9. Henríquez Farías, Pedro
10. López Peralta, Raúl
11. Montes Cisternas, Carlos
12. Muñoz Espinoza, Mario
13. Parra Mardones, Germán
14. Reyes Sutherland, Patricio
15. Rojas Martínez, Juan
16. Vial Aranda, Julio
17. Weber Delgado, Carlos
18. Yáñez Valdés, Miguel
19. Zamora Zamora, Guillermo

III. Casa Correccional (Centro de Orientación Femenina)

20. Araya Araya, Lidia
21. Escobar González, Carmen Gloria
22. Flores Noriel, Iris
23. Gallardo Casanellas, Victoria
24. Peñailillo Jara, Ana Luisa

IV. Centro de Readaptación Social de San Bernardo

25. Abarzúa Carrasco, Adolfo
26. Flores Jara, Osvaldo
27. Orellana Piffo, Manuel
28. González Guzmán, Carlos

V. Centro de Readaptación Social de Buin

29. Casanellas Leiva, Ramón
30. Sánchez Contreras, Kenny

VI. Centro de Readaptación Social de Talagante

31. Sepúlveda Astudillo, Jaime
32. Vargas Lira, Gustavo



- VII. Centro de Readaptación social de Melipilla  
 33. Bastías Silva, Fernando
- VIII. Centro de Readaptación social de Valparaíso  
 34. Alba Sánchez, Fernando  
 35. Avendaño Cheuquén, Heraldo
- IX. Centro de Detención Preventiva de San Felipe  
 36. Cottet Villalobos, Cristián
- X. Centro de Detención Preventiva de Los Andes  
 37. Fernández Lembach, Pedro
- XI. Centro de Readaptación social de Rancagua  
 38. Cornejo Alfaro, Víctor  
 39. Sanhueza Garrido, Angel
- XII. Centro de Detención Preventiva de San Fernando  
 40. Cortés Mazzalín, Carlos  
 41. Silva Villegas, Carlos
- XIII. Centro de Detención Preventiva de Santa Cruz  
 42. Mena Bastías, Heriberto
- XIV. Centro de Detención Preventiva de San Antonio  
 43. Aramburu Soto, Nelson
- XV. Centro de Detención Preventiva de Peumo  
 44. Gómez Navarro, Ulises
- XVI. Centro de Detención Preventiva de Putaendo  
 45. Benado Medvinsky, José
- B. Condenados
- I. Penitenciaría (Centro de Readaptación social de Santiago)  
 1. De la Riva Martín, Ricardo  
 2. Flores Quijón, Orlando  
 3. Muñoz Briones, Marco Antonio  
 4. Ortega Araya, Víctor  
 5. Ortega Araya, Abel
- II. Condenados con pena remitida  
 6. Araneda Espinoza, Mario  
 7. Hidalgo Campusano, Gonzalo  
 8. Suarez Merino, Luis  
 9. Vallejos González, Héctor  
 10. González Figueroa, María  
 11. Lecaros González, Ricardo  
 12. Olivares Sánchez, Rolando

13. Valdés Fuentes, Rubén
14. Villagra Becerra, Benito
15. Sepúlveda Malbrán, Juan Manuel

### III. Condenados a Relegación - Santiago

16. Bavestrello Hernández, Eduardo
17. García Barraza, Guillermo
18. Soza Egaña, Jorge
19. Tarifeño Urra, Jaime

### IV. En libertad bajo fianza

20. Aburto Uriz, Hernán
21. Apiolaza Aravena, Roberto
22. Arellano Escobar, Agustín
23. Armijo Vásquez, Ana
24. Baeza Anjari, Sebastián
25. Cuevas Cuevas, José
26. Chiappe Cruz, Patricia
27. Delgado Moreno, Ricardo
28. Domancic Kruger, Pedro
29. Espinoza Zamorano, Hugo
30. García Contreras, Ricardo
31. García Corales, Luis
32. Gatica Peña, Luisa
33. Gómez Ocaranza, Alfonso
34. González Palavicino, María
35. Guajardo Manzano, Carlos
36. Guzmán Ordenes, Alamiro
37. Henríquez Lizana, Fernando
38. Jiménez Céspedes, Lorenzo
39. Lobos Ulloa, Elías
40. Merino Jara, Luis
41. Moscoso Roa, Juan
42. Orellana Riffe, Norma
43. Oyarce Flores, Carlos
44. Pérez de Arce Araya, Jaime
45. Pérez Rosales, Héctor
46. Reynaldos Quinteros, Bernardo
47. Riveros Gómez, Hugo
48. Salas Lorca, Isafas
49. Serrate Perone, Reynaldo
50. Vivallo Saldías, Luis
51. Zamorano Núñez, Roberto

## PROVINCIAS

### A. Detenidos en cárceles

#### I. Cárcel de Antofagasta

1. Solari Cortés, Mario (\*)
2. Cortés Herrera, Carlos
3. Godoy Tello, Ernesto

4. Urquieta Urquieta, Luis Abraham
5. Aguilera Ceballos, Luisa Isabel
6. Aguilera Ceballos, Gabriel Antonio
7. Maturana Bañados, Héctor
8. Neira Valdivia, Arturo
9. Araya Elsueta, Emilio
10. Jiménez Villanueva, Roberto Antonio
11. Rojas López, Eduardo Osciél

## II. Cárcel de Rancagua

12. Briones Mardones, Abelardo (\*)

## III. Cárcel de Curicó

13. Cabrera Díaz, Oscar Daniel
14. Calquín Fuentes, Manuel Jesús
15. Díaz Arriagada, César Enrique
16. Flores Montecinos, Verónica
17. González Alcaíno, María Federinda
18. Orellana Castro, Manuel
19. Puebla Mejías, Mario Antonio
20. Rivas Núñez, Ramón Luis
21. Salas Guerra, Oscar Saturnino
22. Salazar Sepúlveda, José Mario
23. Morales López, Robinson
24. Zurita López, Luis Enrique

## IV. Cárcel de Talca

25. Figueroa Yáñez, Héctor (\*)
26. Araya Becerra, Pedro
27. Arenas González, Eduardo
28. Avendaño Bustos, Luis
29. Guimay Muñoz, Luis
30. Lara Ruiz, Exequiel
31. Soto Gutierrez, Carlos
32. Villagra Arenas, Rigoberto Antonio
33. Avila Barros, Sebastián Ulises
34. Carrasco, Luis Amario
35. Castillo Reyes, Juan Bautista
36. Liencura Calbullanca, Santiago
37. Liencura Cifuentes, Santiago
38. Ortega Tapia, Carlos Alfredo
39. Rebolledo Campos, Luis Ernesto
40. Rebolledo Campos, Luis Juan
41. Vásquez Ibáñez, José Manuel

## V. Cárcel de Concepción

42. Barra Salgado, Juan Emiliano
43. Bastías Venegas, Jorge Eduardo
44. Echeverría Ruz, Eugenio
45. González Araneda, Milton
46. Martínez Rivera, Jaime
47. Pérez Gómez, Manuel Nolberto
48. Pizarro Romero, Rosendo
49. Sánchez Encina, Pedro Enrique
50. Silva González, José Guillermo

- 51. Villarroel Montecinos, Luis R.
- 52. Zambrano Serraino, Rafael O.

VI. Cárcel de Temuco

- 53. Pereira Rivas, Roberto (\*)
- 54. Sepúlveda Villanueva, Hugo (\*)
- 55. Castillo Oviedo, Julio
- 56. Martínez Salazar, Sergio
- 57. Saavedra Broffman, Benjamín
- 58. Sánchez Contreras, Miguel Ángel
- 59. Zurita Valenzuela, Osvaldo

B. Condenados por Tribunales de Provincias, con pena remitida. -

I. Talca

- 1. Latorre García, Ruth Marina

II. Copiapó

- 2. Muñoz Araya, Robinson Rogelio
- 3. Vega Camacho, Wilfredo Pascual
- 4. Vergara Rojas, Mauricio

III. Valparaíso

- 5. Cartes Larenas, Manuel
- 6. Fischer Díaz, Alvaro Javier
- 7. Zuleta Marín, Darío Alejandro
- 8. Figueroa Bahamondes, Claudio

IV. Rancagua

- 9. Ibarra Maripangui, Julio

V. Valdivia

- 10. Barriga Uribe, Carmen Ester
- 11. Cofré Catrill, Francisco
- 12. Oyarzo Pérez, Oreste Gonzalo
- 13. Poblete Cofré, Victorino
- 14. Sáez Aravena, Ester
- 15. Sotomayor Ruminó, María Elba
- 16. Urrutia Cárdenas, Lorna

(\*) significa que la persona se encuentra ya condenada. Los nombres sin indicación se encuentran en proceso a la fecha de la estadística.

- C. Relegados por condena
- I. Proceso Rol 496-79 Corte Apelaciones Iquique
- |    |                           |            |
|----|---------------------------|------------|
| 1. | Alcázar Zuanich, Rodrigo  | San Felipe |
| 2. | Bugueño Araya, Ricardo    | Ovalle     |
| 3. | Cortés Bravo, Juana       | Tocopilla  |
| 4. | Ramírez Fuentes, Fernando | Chañaral   |
- II. Proceso Rol 69-80 Corte de Apelaciones Antofagasta
- |    |                               |                 |
|----|-------------------------------|-----------------|
| 5. | Cereceda Cereceda, Florentino | San Félix       |
| 6. | Castro Hernández, Primitivo   | Combarbalá      |
| 7. | Cortés Carvajal, Salvador     | Treguaco        |
| 8. | García García, José           | Freirina        |
| 9. | Pinto Andrade, Osvaldo        | Alto del Carmen |
- III. Proceso Rol 70-80 Corte Apelaciones Antofagasta
- |     |                            |              |
|-----|----------------------------|--------------|
| 10. | Angel Angel, Julio         | Pinto        |
| 11. | Bruna Bruna, Guillermo     | Chanco       |
| 12. | Carrillo Cortés, Julio     | Cobquecura   |
| 13. | Castillo Tapia, Juan       | Bulnes       |
| 14. | Ceriche Alfaro, Domingo    | Victoria     |
| 15. | Collao Soto, Mario         | Longavi      |
| 16. | Garbizo Barrenechea, Rubi  | Monte Patria |
| 17. | Gravano Rivera, Fresia     | Ninhue       |
| 18. | Martínez Delaporet, Luis   | Cabrero      |
| 19. | Ortega Rojas, Eliana       | Illapel      |
| 20. | Palacios Hidalgo, Luisa    | Pica         |
| 21. | Peña Calderón, Miguel      | Coelemu      |
| 22. | Pozo Martínez, Roberto     | Lontué       |
| 23. | Rivera Videla, Nolberto    | Yungay       |
| 24. | Rodríguez Gallegos, Jorge  | Coihueco     |
| 25. | Tello Castillo, Orlando    | Curepto      |
| 26. | Ubilla Araya, Bernardo     | Quirihue     |
| 27. | Videla Torres, Bernabé     | Pipas        |
| 28. | Irigoyen Alfaro, Galvarino | San Félix    |
- IV. Proceso Rol 627-80 Corte Apelaciones de Valparaíso
- |     |                                 |        |
|-----|---------------------------------|--------|
| 29. | Olivos Maturana, Samuel Ricardo | Calama |
|-----|---------------------------------|--------|
- V. Proceso Rol 626-80 Corte Apelaciones de Valparaíso
- |     |                             |         |
|-----|-----------------------------|---------|
| 30. | Bruna Villarroel, Víctor    | Tal-Tal |
| 31. | Ponce Herquiñigo, Francisco | Tal-Tal |
- VI. Proceso Rol 20-80 Corte de Apelaciones de Santiago
- |     |                       |          |
|-----|-----------------------|----------|
| 32. | Tarifeño Urra, Manuel | Quirihue |
| 33. | Soza Egaña, Jorge     | Freirina |
- VII. Proceso Rol 22-79 Corte de Apelaciones de Santiago
- |     |                           |         |
|-----|---------------------------|---------|
| 34. | García Barraza, Guillermo | Tal-Tal |
|-----|---------------------------|---------|
- VIII. Proceso Rol 14-79 Corte de Apelaciones de Santiago
- |     |                                |         |
|-----|--------------------------------|---------|
| 35. | Bavestrello Hernández, Edmundo | Tal-Tal |
|-----|--------------------------------|---------|

D. RELEGADOS POR MEDIDA ADMINISTRATIVA (Personas que se encontraban relegadas al 31/3/81)

N°	LUGAR DE ORIGEN	NOMBRE	LUGAR DE RELEGACION	FECHA DE INICIO
1)	Santiago	Cademartori Dujisin Jan José	Visviri	21.1.81.
2)	Santiago	López Orellana Claudio	Putre	21.1.81.
3)	Santiago	Martínez Parga, Rodolfo Javier	Chapiquiña	21.1.81
4)	Santiago	Benavente Pinochet, Nora	Andacollo	22.1.81.
5)	Santiago	Concha Robles, Verónica Raquel	Paihuano (trasladada a Cochrane)	22.1.81.
6)	Santiago	Ominami Pascual, María Soledad	Monte Patria (trasladada a Puerto Cisnes)	22.1.81.
7)	Santiago	Escober González, Fernando	Chucuyo	23.2.81.
8)	Santiago	Cantillano Carvajal, Jorge Alfonso	Melinca	14.3.81.
9)	Santiago	De La Puente Valdebenito Miguel	Quenac	14.3.81.
10)	Santiago	Kadima Zamora, Víctor Antonio	Mechuque	14.3.81.
11)	Santiago	Múñez Gómez, Mario Raúl	Chauleñec	16.3.81.
12)	Santiago	Espinoza Zamorano Jorge	Toconce	20.3.81.
13)	El Quisco	Contreras Scorsoni, Víctor	Achao	30.1.81.
14)	El Quisco	González López, David Gustavo	Dalcahue	30.1.81.
15)	El Quisco	Valladares Araya, Juan Luis	Quemchi	30.1.81.
16)	El Quisco	Villar Cisternas, Hugo Ernesto	Cochamó	30.1.81.
17)	El Quisco	Yáñez Silva, Leonardo	Chonchi	30.1.81.
18)	Los Angeles	Castro Martínez, Juvenal Custodio	Puqueldón	14.2.81.
19)	Los Angeles	Álvarez Mescoso Luis Luciano	Queilén	14.2.81.
20)	Los Angeles	Riquelme Palacios, Nelson	Huara	17.2.81.
21)	Los Angeles	Fernández Quinteros, Bernardo del Tránsito	Codpa	19.2.81.



Nº	Lugar de Origen	Nombre	Lugar de Relegación	Fecha de inicio
22)	Villa Alemana	Escobar Vera Raúl Fernando	Poconchile	20.2.81.
23)	Viña del Mar	Campos Cáceres Picardo Octavio	Ollague	24.2.81.
24)	Viña del Mar	Contreras Silva, Wilson Gabriel	Toconao	24.2.81.
25)	Viña del Mar	Ibacache Silva, Luis Eduardo	Monturaqui (trasladado a San Pedro de Atacama)	24.2.81.
26)	Viña del Mar	Carvajal Bañados, Juri Fidel	Sierra Gorda	24.2.81.
27)	Tomé (Concepción)	Ofiate Parra, Edgardo Antonio	Los Loros (expulsado del país el 3.3.81.)	27.2.81.

=====



II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA  
EN EL MES.

## II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

### Introducción:

El día 11 de marzo comenzó a regir la nueva Constitución Política. Ese mismo día, el Jefe del Estado declaró "a todo el territorio nacional en estado de peligro de perturbación de la paz interior" y "zonas en estado de emergencia" a todas las regiones, provincias y comunas del país. La suma de facultades que confieren al gobierno ambos regímenes de excepción excede aquella de que disponía el Ejecutivo hasta el 11 de marzo de 1981 y, por tanto, agrava el contexto normativo de la situación de los derechos humanos.

El mismo día señalado, el gobierno ejerció una de dichas facultades, al ser detenido por agentes de la C.N.I. un funcionario de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago que cubría, como reportero gráfico, el Te Deum oficiado con ocasión del inicio del nuevo período presidencial del General Pinochet.

Días antes, el Presidente de la Corte Suprema, en su discurso inaugural del Año Judicial 1981, manifestó que "los nuevos preceptos constitucionales reafirman la independencia de este Poder del Estado", sin referirse, en cambio, a aquellas disposiciones que afectan la protección jurisdiccional de los derechos humanos. Tampoco ese discurso, con tuvo alusión alguna a materias relativas a la protección de dichos derechos, misión trascendental de los tribunales de justicia, comprendida entre las llamadas facultades conservadoras.

Si en el informe del mes de febrero de 1981 se observa un elevado número de denuncias por actos ilegales y arbitrarios de la autoridad administrativa que han afectado los derechos de las personas, en esta ocasión debe señalarse que el mes de marzo conoció un incremento aún mayor de dichas prácticas.

En efecto, el número de personas arrestadas se elevó al doble en relación con el mes anterior, con lo cual la cantidad de detenidos durante 1981 sobrepasa la de 1980 en más de un veinte por ciento y en más del doble la de 1979.

Entre las personas afectadas por privación arbitraria de libertad, destaca, además del funcionario de la Vicaría de la Solidaridad Luis Navarro Vega, el abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente, vinculado a actividades de Iglesia, quien debió soportar más de sesenta horas de encierro en recinto secreto de la C.N.I., con la vista vendada y sometido a interrogatorios sobre hechos en los que, señala el afectado, no tuvo participación alguna.

Como ha sucedido en meses anteriores, la gran mayoría de los detenidos fueron puestos en libertad sin formulación de cargos en su contra. Solamente tres de los veintiséis detenidos por la C.N.I. fueron puestos a disposición de los

tribunales de Justicia y otros cinco fueron relegados administrativamente a diversas localidades del territorio nacional, mecanismo de carácter administrativo mediante el cual el Gobierno clude poner a disposición de la Justicia a los afectados.

También Carabineros practicó en el mes de marzo numerosas detenciones, que afectaron en su mayoría, a pobladores sin casa de la comuna de Pudahuel y a personas que asistirían a un acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer.

En el mes de marzo se observó un extraordinario aumento de las denuncias por aplicación de torturas apremios ilegítimos y malos tratos en las personas de los detenidos. Si en el mes de febrero sólo se dio cuenta de dos casos, este informe en cambio contiene 10 referencias a denuncias por apremios ilegítimos, lo que mueve a pensar en un recrudecimiento de esa práctica, especialmente, en esta oportunidad, por funcionarios de Carabineros de Chile.

Siete personas denunciaron haber sido sometidas a actos de amedrentamiento que, en su mayoría provendrían de la C.N.I. y que les hacen temer fundadamente por su seguridad personal.

Al igual que en el mes de febrero de 1981, en marzo el gobierno nuevamente ejerció la facultad de expulsar a un chileno del territorio nacional, pero esta vez invocando la disposición 24a. transitoria de la nueva Constitución, y adoptando tal medida contra la persona de un ex-Ministro de Estado, el señor Gerardo Espinoza Carrillo.

Especial gravedad revistió la situación que afecta a 49 presos políticos que fueron trasladados a diversos recintos carcelarios de la zona central del país, lo que ha sido denunciado por los afectados, familiares y abogados defensores como violación de una práctica carcelaria seguida internacionalmente y del acuerdo suscrito entre el gobierno de Chile y una Comisión de la ONU en 1978.

Una denuncia por una situación de abuso de poder, con resultado de muerte para la víctima, se registró en el mes de marzo, en la que aparecen involucrados funcionarios de Carabineros.

Por último, este Informe se refiere a la situación de dos personas que quebrantaron la medida de relegación administrativa que cumplían en Paihuano y Monte Patria, a la que afecta la residencia de un sacerdote católico y a la resolución de la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda, que no dio lugar a la petición de designación de un Ministro en Visita que se debía abocar a la investigación de 62 casos de detenidos desaparecidos en el territorio de esa Corte.

## 1.- LEGISLACION

### 1.1. Declaración del estado de peligro de perturbación de la paz interior

El día 11 de marzo, fecha en que comenzó a regir la nueva Constitución Política de la República, el Jefe de Estado, mediante decreto supremo N°339 del Ministerio del Interior, declaró "a todo el territorio nacional en estado de peligro de perturbación de la paz interior".

Se tuvo presente para dictar decreto de acuerdo a los considerandos del mismo, "que durante este tiempo, el país ha sido testigo de una serie de acciones de carácter terrorista" y que "las investigaciones practicadas han permitido detectar la existencia de planes encaminados a subvertir el orden público y a perturbar la paz interior".

Se fundamenta la declaración de dicho estado de excepción constitucional, en la disposición 24a. transitoria de la Constitución Política que faculta al Presidente de la República para así hacerlo si, durante el período presidencial iniciado el mismo once de marzo, "se produjeran actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior".

Por la declaración de dicho estado de excepción, el Presidente de la República tiene, por seis meses renovables, las siguientes facultades:

- "a) arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más;
- b) restringir el derecho de reunión y la libertad de información, ésta última sólo en cuanto a la fundación, edición y circulación de nuevas publicaciones";
- c) prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen doctrinas "que atentan contra la familia, propugnan la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases" a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y
- "d) disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses".

Ninguna de las medidas que se adopten en virtud de la referida declaración será susceptible de otro recurso que el de reconsideración ante el propio Presidente de la República.

Las facultades de restringir el derecho de reunión y la libertad de información así como la improcedencia de los recursos de amparo y protección hacen que este estado de peligro sea más grave que el estado de emergencia que el país vivió hasta el diez de marzo de 1981.

## 1.2. Declaración del estado de emergencia

El día 11 de marzo, mediante Decreto Supremo 358 del Ministerio del Interior, el Gobierno declaró "zonas en estado de emergencia" a todas las Regiones, Provincias y Comunas del país por un lapso de noventa días.

Se ha tenido presente para dictar este decreto la existencia de "peligro interno para la seguridad nacional".

Se fundamenta la declaración de este estado de excepción constitucional, en la Constitución Política del Estado que faculta al Presidente de la República, en la letra A - N° 1 de la disposición transitoria décimo quinta para que por sí mismo, declare todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, "en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo".

Por la declaración de dicho estado de excepción, se podrá restringir la libertad de locomoción, prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio nacional, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, restringir la libertad de información y de opinión e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones. -- (art. 41 N°4 de la Constitución).

Cabe hacer presente que, de acuerdo al N°7 del art. 41 de la Carta Fundamental, las medidas de prohibición de ingreso al país dictadas en conformidad al estado de emergencia podrán prolongarse más allá de la vigencia de dicho estado.

La suma de facultades que confieren el estado de peligro de perturbación de la paz interior y el estado de emergencia, con cuya declaración conjunta se inauguró el nuevo período presidencial, agravan el contexto normativo de la situación de los derechos humanos respecto de la situación anterior al once de marzo de 1981.

## 2.- Detención del abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente

En la mañana del día 6 de marzo, agentes de la Central Nacional de Informaciones, C.N.I., procedieron a la detención del abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente, actual consejero de la Fundación Missio, de la que es también asesor jurídico.

Según se expresa en el recurso de amparo interpuesto por su cónyuge, Zaida Contreras Aubaret, el profesional fue aprehendido por un comando de la C.N.I. dirigido "por un individuo que exhibió una tarjeta de identificación militar con el nombre de Pedro Pablo Munsmayer Letelier", procediendo previamente al allanamiento de su domicilio "sin orden alguna".



La recurrente señala que el abogado Valenzuela "fue detenido, según dijo el jefe de la patrulla, en relación a las solicitudes, por parte de la Fundación Missio, de la casa de Ejercicios San Damián, hecho que es absolutamente lícito, legítimo y legal" y agrega que su marido "se encuentra actualmente detenido en una de las cárceles secretas o clandestinas que ilegalmente posee y regenta la Central Nacional de Informaciones en Santiago", en calidad de incomunicado.

Conjuntamente, recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Monseñor Jorge Hourton Poisson, Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis de Santiago y Presidente de la Fundación Missio. Expresa en su escrito Mons. Hourton, que "aún más grave resulta el hecho -- que, verbalmente, se adujo como causa de la detención las peticiones que la Fundación Missio hace, en función de sus actividades, de la Casa de Ejercicios San Damián. Esta circunstancia está vinculada a una investigación criminal que lleva a cabo el Ministro de Corte don Ricardo Gálvez Blanco en causa rol 4-81. Aparece entonces que la irregularidad de la detención es parte de otra mayor irregularidad, que es la investigación paralela que hace la C.N.I., de la causa que lleva a cabo un Ministro de Corte. Sé que el mencionado Ministro ya interrogó sobre estos hechos al profesional y fue dejado en libertad incondicional después de esa diligencia, ya que no es inculcado en la causa".

Concluye el Obispo recurrente, señalando que "además, resulta del todo alarmante que las investigaciones criminales aparezcan revisadas por un servicio de seguridad y sus diligencias "chequeadas" en un afán de control de los jueces que limita su imperio".

El mismo día seis de marzo se denunció, en los términos del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, a la 2a. Fiscalía Militar de Santiago, que Raimundo Valenzuela "se encuentra detenido en un lugar no destinado al efecto". Requerido telefónicamente por el Fiscal, el Ministro del Interior proporcionó la siguiente información: "Raimundo Valenzuela de la Fuente se encuentra detenido en dependencias de la C.N.I."

A las 15 horas del domingo 8 de marzo, fue puesto en libertad el abogado Valenzuela, quien formuló una declaración, publicada en la prensa del día 10 de marzo, en la cual entre otros conceptos, expresa:

"Se me mantuvo por más de sesenta horas con la vista vendada, en un recinto secreto, sometido a numerosos interrogatorios que versaban sobre hechos en los que no tengo participación alguna y que forman parte de una investigación judicial en la que ya había declarado, quedando en libertad incondicional, lo que hace más injustificable aún mi arresto".

#### TRAMITACION DEL RECURSO DE AMPARO

La Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha seis de marzo, junto con tener por interpuesto el recurso de amparo en favor del abogado Valenzuela, ordenó pedir informe a la C.N.I. al tenor de dicho recurso.

Con fecha siete de marzo, el abogado patrocinante hizo presente que, pese a haberse cumplido el plazo legal para fallar el recurso, éste aún no se había fallado y que hasta las once de la mañana de ese día aún no se despachaban los oficios decretados por el Tribunal.

A la fecha en que el amparado fuera puesto en libertad aún no se fallaba el recurso de amparo ni informaba la CNI al tenor de lo requerido por el tribunal.

Con fecha 20 de marzo el Ministro del Interior informó a la Corte, mediante el siguiente oficio:

"Por nota del epígrafe, esa Il. Corte requirió de informe a la Central Nacional de Informaciones, en relación a la persona de Raimundo Valenzuela de la Fuente".

"Informando sobre el particular, la Superioridad del citado Organismo ha expresado que el amparado fue detenido por personal de su dependencia, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Exento de Interior N°2762 de seis de marzo en curso, pero dejado en libertad el 8 del actual".

Atentamente.

Sergio Fernández Fernández  
Ministro del Interior

Con fecha 23 de marzo, el ya liberado amparado, hace presente a la Corte de Apelaciones que "han transcurrido 410 horas desde que se interpuso el habeas corpus que debió fallarse en 24".

#### Fallo del Recurso

"Santiago 23 de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

"Vistos:

Con el mérito del informe de fojas 12 (del M. del Interior) y atendido lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, se declara sin lugar (ver anexo N°1)

#### 3.- Detención del funcionario de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, Luis Navarro Vega.

El día 11 de marzo de 1981, mientras terminaba de cumplir funciones profesionales para la revista "SOLIDARIDAD", cubriendo como reportero gráfico, el TE DEUM oficiado por el Cardenal Monseñor Raúl Silva Henríquez, con ocasión del inicio de un nuevo período presidencial, agentes de la Central Nacional de Informaciones, C.N.I., "procediendo sin orden alguna, detuvieron a Luis Navarro Vega". Así lo señaló el Vicario General y Vicario de la Solidaridad, Monseñor Juan de Castro Reyes, en el recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago al día siguiente de la aprehensión.



Agrega el recurrente que "el señor Navarro es portador de credencial de esta Vicaría, razón por la cual los agentes y sus superiores están perfectamente informados de su condición, lo que hace aún más censurable para la Iglesia de Santiago su proceder".

Señala, en seguida el Vicario: "No puedo imaginar que sea el Ministro del Interior el que haya dispuesto el arresto del funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, pues ello sería incompatible con los motivos invocados por el gobierno para demandar la realización del Te Deum que él señor Navarro reporteaba".

El mismo día que interpuso el recurso de amparo, el Vicario de la Solidaridad hizo presente a la Corte de Apelaciones que un personero de gobierno le informó "que efectivamente el amparado se encuentra arrestado y es mantenido en dependencias de la C.N.I." Por su parte, en denuncia hecha ante la Segunda Fiscalía Militar por la cónyuge del detenido, se certificó que el Ministerio del Interior "informó que la persona nombrada se encuentra detenida según Decreto Exento N° 2788, de fecha 11 de marzo de 1981 de ese Ministerio, en dependencias de la C.N.I."

Por otra parte, se informó por la señora de Navarro a la Corte de Apelaciones, que "los civiles pertenecientes a la C.N.I., alrededor de las 15 horas (del 11 de marzo) allanaron nuestro domicilio, también sin orden alguna", señalando que "ingresaron a la casa desocupada usando la llave que habían quitado a mi esposo, retiraron libros, revistas y cassettes y al terminar llamaron a un vecino para que testificara que no había destrozos".

Luego de cuatro días de detención, el domingo 15 de marzo, a las 16,30 horas, Luis Navarro Vega fue liberado por la C.N.I.

Declaraciones del Vicario General y Vicario de la Solidaridad, Monseñor Juan de Castro, formuladas a los medios de comunicación el día 12 de marzo de 1981.

"El funcionario fue detenido ayer cumpliendo labores propias de su profesión, que es reportero gráfico y estaba tomando fotografías en los distintos actos que se realizaron ayer con ocasión del 11 de marzo..."

"Yo he solicitado poder verlo y visitarlo y preguntarle a él cómo está y qué le ha ocurrido, lo cual no me ha sido posible realizar, por estar en dependencias del C.N.I."

"Lo más increíble para mí también es que esa detención ocurre precisamente el día en que la Iglesia, a través de un acto litúrgico, ora por las autoridades de gobierno, manifiesta su buena voluntad y un funcionario de la Iglesia es el único, que yo sepa, arrestado en el día, y es arrestado en funciones de trabajo".

"Por eso yo, a nombre propio y a nombre del Arzobispado (...) hago ver todas estas cosas y deseo ardientemente y públicamente que sea puesto en libertad en las próximas horas, porque me parece ésto profundamente injusto y ojalá que estas situaciones como la de Lucho Navarro, que no son las únicas sino las de muchos otros, contribuyan estas palabras a que se acaben".

"Luis Navarro no es un profesional cualquiera, es un profesional de bastante renombre, ha tenido varios premios internacionales, el último de los cuales es un premio de la UNICEF que ha obtenido con las fotografías que él ha sacado precisamente en los trabajos de la Vicaría de la Solidaridad.

Declaración del Cardenal, Arzobispo de Santiago Monseñor Raúl Silva Henríquez, formulada a los medios de comunicación el día 14 de marzo de 1981:

"He tenido conocimiento de la lamentable detención de una de las personas que trabajan en la Vicaría de la Solidaridad. Desgraciadamente esta detención no cumple con la ley. Hay diversas disposiciones legales que han sido lesionadas, infringidas. Esto me llena de pena. Y, al mismo tiempo, no es un buen principio del cumplimiento de una Constitución que los chilenos han aceptado y que las autoridades han jurado cumplir.

Lamento todo esto y pido a Dios que le dé serenidad y comprensión a todos los que intervienen en este asunto. Si los Tribunales de Justicia establecen que hay culpabilidad, nosotros somos los primeros en aceptar ese veredicto. Pero no deseamos que a las personas se les castigue antes de saber si son o no culpables".

Declaración del Obispo Auxiliar de Santiago y Vicario General de la Arquidiócesis, Monseñor Jorge Hourton, formuladas a los medios de comunicación el día 14 de marzo de 1981:

"Yo quisiera decir que estoy sorprendido con esta detención, si no fuera que estamos casi acostumbrados a que esto suceda con frecuencia .

Declaración del Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear, formulada a los medios de comunicación el día 14 de marzo de 1981:

"La detención de Luis Navarro es contradictoria con toda la imagen que se le quiso dar al país el 11 de marzo. Yo les pido una vez más a las autoridades que sean muy consecuentes con esa imagen de justicia, de libertad, de Constitución de la Libertad de que se habló tantas veces y que mucha gente creyó".

Declaración pública emitida por la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) el día 15 de marzo de 1981:

"Con relación a la publicidad originada a raíz de la detención de Luis Eduardo Navarro Vega, fotógrafo de la Vicaría de la Solidaridad, organismo dependiente del Arzobispado de Santiago, la Central Nacional de Informaciones puntualiza lo siguiente a la opinión pública:

1) Luis Eduardo Navarro Vega fue detenido el día 11 de marzo de 1981, a las 13,00 horas, en la calle Moneda frente al palacio de la Moneda, cuando fue sorprendido tomando fotografías al personal de Seguridad.

2) En el momento de la detención, Navarro Vega no portaba credencial oficial de acceso a zonas restringidas y las que poseía tenían validez solamente hasta el año 1979.

3) Navarro Vega habría tenido antecedentes de tipo político por lo que su domicilio fue allanado ese mismo día. En dicha actividad se encontró documentación de tipo subversivo.

4) Terminadas las diligencias que se derivaron a la investigación de sus antecedentes, Luis Eduardo Navarro Vega fue puesto en libertad en el día de hoy, 15 de marzo de 1981.

5) Tanto la detención como el allanamiento del domicilio de Navarro Vega, fueron practicadas bajo las disposiciones legales por las que C.N.I. se rige permanentemente.

Declaración pública emitida por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago el día 16 de marzo de 1981:

"Ante la recuperación de la libertad del funcionario de esta Vicaría del Arzobispado de Santiago, señor Luis Navarro, y la declaración del día 15 del presente de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) consideramos un deber puntualizar lo siguiente:

1.- Resulta insólito que se intente justificar el arresto de un reportero gráfico imputándole haber fotografiado personal de seguridad en un acto público y masivo, ya que, como es sabido, los funcionarios de seguridad no exhiben distintivos que permitan diferenciarlos. Casualmente podría alguno de ellos haber resultado incluido en alguna fotografía, pero igual posibilidad se dio con las innumerables imágenes gráficas difundidas por el resto de los medios de comunicación social, incluida la red nacional de T.V. En consecuencia, fue manifiestamente injusta la represalia contra nuestro funcionario.

2.- El señor Navarro acreditó ante sus aprehensores su calidad de reportero gráfico de un medio de comunicación social de éste Arzobispado, con la correspondiente credencial vigente.

3.- Esta Vicaría rechaza las imputaciones condicionales que el citado organismo de seguridad formula a Luis Navarro, en el sentido de que "habría tenido antecedentes de tipo político, por lo que su domicilio fue allanado ese mismo día", y de que "en dicha actividad se encontró documentación de tipo subversivo". La investigación de hechos de esa naturaleza corresponde a los tribunales y no a una organización como la C.N.I. La circunstancia de que el señor Navarro haya sido puesto en libertad sin cargo alguno, desmiente por sí sola estas imputaciones.

4.- Reiteramos el carácter arbitrario e ilegal que revistió la detención de nuestro funcionario:

- a) al ser realizada sin orden previa de detención;
- b) al agravarse ésta con el allanamiento de su hogar sin orden judicial competente;

- c) al prolongarse su arresto en un lugar secreto;
- d) al mantenersele incomunicado -facultad privativamente judicial- por 99 horas, durante las cuales estuvo siempre con la vista vendada, y
- e) al sometersele a reiterados y prolongados interrogatorios, facultad, también, privativa de los jueces.

"Reiterando la confianza en nuestro compañero de labores, formulamos la presente declaración asistidos del convencimiento que la paz que todos anhelamos, y que Cristo ha hecho signo de su Reino, pasa por la justicia, la verdad y el amor respetuoso por las personas y sus derechos".

Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

Santiago, 16 de marzo de 1981.

Tramitación del recurso de amparo interpuesto en favor de Luis Navarro Vega.

Con motivo de la interposición, con fecha 16 de marzo de 1981, del recurso de amparo en favor de Luis Navarro Vega, funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, la Corte de Apelaciones de Santiago adoptó, como primera resolución, pronunciada ese mismo día, oficiar al Ministerio del Interior a fin de que informare sobre la existencia del que ordenaba la detención del amparado.

Hasta la fecha en que el señor Navarro fue puesto en libertad\*(15.3.81) y, más aún, hasta el 31 de marzo de 1981, aún no se recibía el informe ministerial ni el tribunal emitía pronunciamiento sobre el fondo del recurso, que de acuerdo a la ley debe fallarse en 24 horas.

#### 4.- Arrestos.-

- 4.1. Araya Flores, Lidia del Carmen
- 4.2. Flores Quijón, Orlando
- 4.3. Flores Araya, Clara Elena
- 4.4. Flores Araya, Claudio Hernán
- 4.5. Flores Araya, Lidia Elizabeth
- 4.6. Cartagena Donoso, Víctor Pablo
- 4.7. Barrios Martínez, Luis

Fueron arrestados el 28 de febrero de 1980 por agentes de la C.N.I., en el domicilio de la familia Araya Flores en circunstancias que se celebraba una reunión familiar. Todos permanecieron detenidos en un lugar secreto de reclusión hasta el 4 de marzo, día en que Lidia Araya y Orlando Flores fueron puestos a disposición de un Tribunal Militar por supuestas infracciones a la Ley de Control de Armas y el resto de las personas dejadas en libertad sin cargo alguno.

- 4.8. Aravena Huerta, Luis Humberto
- 4.9. Aravena Pérez, Rogelio Humberto



Padre e hijo fueron detenidos en su domicilio de la ciudad de Talagante, en la madrugada del 6 de marzo de 1981, por un grupo de civiles armados con metralletas y que usaban como distintivo un brazalete de color amarillo con un escudo azul en el centro. Luego de allanar minuciosamente las moradas fueron trasladados por sus aprehensores a un recinto secreto de detención, sin que estos intimaran orden de autoridad competente para detener y allanar.

Ambos fueron liberados el 9 de marzo de 1981, luego de sonotar en su integridad el mal causado por una detención arbitraria e injusta.

- 4.10. Arancibia Espinoza, Adolfo Romualdo
- 4.11. González Lizama, Roberto
- 4.12. Lagos Pizarro, Juan Ignacio
- 4.13. Lorca Carreño, Emilio
- 4.14. Marsh Arcos, Luis Fernando

El 5 de marzo de 1980, mientras pobladores sin casa de la comuna de Pudahuel intentaban la ocupación de un terreno ubicado en las calles Neptuno con San Pablo, un numeroso contingente policial procedió a arrestar a estas 5 personas y conducir las a la 26a. Comisaría de Carabineros. En este recinto policial permanecieron hasta las 17 horas, del mismo día, momento en el cual se les comunicó que serían dejados en libertad, firmando los afectados el libro pertinente. Asimismo en el parte enviado por la 26a. Comisaría al 23° Juzgado del Crimen denunciando a los afectados como autores del delito de usurpación, se informa el hecho de haber sido los denunciados dejados en libertad a las 17 horas del día 5 de marzo.

Al aprestarse el grupo a salir desde el recinto policial hacia la calle por la puerta de acceso principal, se les indicó que lo hicieran por la puerta trasera y en ese lugar agentes de la C.N.I., premunidos de vehículos, procedieron a detenerlos y conducirlos hasta un lugar secreto de reclusión. En este recinto tuvieron que desnudarse y vestirse con buzos de color azul y zapatillas de lona permaneciendo durante varios días con la vista vendada, en celdas individuales y sometidos a numerosos interrogatorios. Luego de 4 días -ésto es el 9 de marzo de 1981- fueron liberados sin cargo alguno.

Ante una denuncia por arresto ilegal en lugar no destinado al efecto de Juan Ignacio Lagos Pizarro, la 2a. Fiscalía Militar certificó su arresto en dependencias de la C.N.I.

- 4.15. Benavides Serúlveda, Felipe de Jesús

Detenido el 27 de febrero de 1981, en su lugar de trabajo (Yarur), por agentes del C.N.I., sin que se le intimara orden de autoridad competente.

Mantenido en lugar secreto, fue puesto a disposición de la 1a. Fiscalía Militar el 6 de marzo de 1981.

4.16. Castillo González, Hugo Edmundo

Dirigente poblacional denunciado por el Alcalde de Pudahuel, Felipe Montero, como instigador de tomas de terrenos, fue detenido el 4 de marzo de 1981. A las 22,30 horas de ese día, agentes de la C.N.I. llegaron hasta su domicilio, los que, sin exhibir orden alguna, procedieron a arrestarlo y conducirlo a un lugar secreto de detención en donde permaneció hasta el 10 de marzo, día en que fue liberado. Denunció a la Iltna. Corte de Apelaciones haber sido gravemente amenazado y haber sufrido un simulacro de fusilamiento.

La 2a. Fiscalía Militar certificó la detención del afectado en dependencias de la C.N.I. ante la presentación de una denuncia de detención ilegal en lugar no destinado al efecto.

4.17. Farías Montes, Marcos

4.18. Vidal Rojas, Carlos Isaias

Ambos fueron detenidos por Carabineros el 7 de marzo de 1981 en la puerta de la Vicaría de la Solidaridad. Conducidos a la 1a. Comisaría, fueron allí informados que su detención se debía a "sospechas de que querían tomarse la Catedral Metropolitana". Marcos Farías, gásfiter y Carlos Vidal, electricista, realizaban en esos días algunos trabajos de su especialidad en la sede de esta Vicaría de la Solidaridad.

Fueron liberados el día 8 de marzo.

4.19. Coderch Reyes, Jorge

Agentes de la C.N.I. lo detuvieron en la vía pública el 4 de marzo de 1981, junto a René Golberto Tapia Tapia, en circunstancias que se dirigían a la Parroquia San Luis Beltrán, donde se encuentran alojados pobladores sin casa de la comuna de Pudahuel.

Permaneció en recinto secreto de detención hasta el día 10 de marzo de 1981, debiendo soportar en su integridad el mal causado por un arresto ilegal y arbitrario.

Su detención se debió a una denuncia formulada por el Alcalde de Pudahuel, Felipe Montero, en el sentido de imputarle al afectado la calidad de instigador de tomas de terreno.

4.20. Cornejo Varas, Gerardo Francisco

4.21. Montoya Montoya, Miguel José

4.22. Olivares Merino, Horacio

Detenidos por carabineros en la vía pública en la madrugada del día 9 de marzo, sin orden de detención competente y sin haber sido sorprendidos en la comisión de delito flagrante. Conducidos a la 22a. Comisaría, se les imputó el hecho de pintar propaganda en contra del gobierno. A las 8 horas de ese mismo día fueron trasladados a la 6a. Comisaría de Carabineros, lugar en el que permanecieron detenidos 5 días y al cabo de los cuales fueron puestos en libertad, previo fichaje.

- 4.23. Durán Mella, María Isabel  
 4.24. Pino Avendaño, Marcela Guadalupe

Ambas fueron ilegalmente arrestadas por funcionarios de Carabineros pertenecientes a la dotación de la Sub-Comisaría Sumar, en circunstancias que se encontraban en la intersección de las calles San Juan y El Pinar de la Comuna de San Miguel, el día 11 de marzo de 1981. La detención practicada sin orden competente y sin que fuesen sorprendidas en la comisión de delito flagrante. Conducidas al recinto policial mencionado, donde fueron víctimas de aprehensiones ilegítimas, fueron entregadas a agentes de la C.N.I. quienes luego de venderles la vista las trasladaron a un recinto secreto de su dependencia. Allí permanecieron en esas mismas condiciones durante doce horas hasta que fueron devueltas a la Unidad Policial yaseñalada, siendo dejadas en libertad previas explicaciones del oficial de guardia referente a que su arresto había sido una "equivocación"

- 4.25. Espinoza Zamorano, Jorge

Dirigente estudiantil de la UTE.

Fue detenido en su hogar el 19 de marzo de 1981, por civiles armados que dijeron ser de Investigaciones sin mediar la intimación de orden alguna y sin ser sorprendido en la comisión de delito flagrante. Permaneció arrestado en el Cuartel General de Investigaciones hasta el día siguiente en que el Gobierno dispuso su relegación administrativa a Toconao, siendo trasladado a dicha localidad en horas de la tarde.

- 4.26. Fernández Acevedo, Alamiro  
 4.27. Herrera Morales, Luis Alberto  
 4.28. Reveco Bastías, Rosa Isabel

Estudiantes universitarios, fueron detenidos por carabineros el 25 de marzo de 1981, en la intersección de las avenidas Grecia y Macul.

Permanecieron arrestados durante 5 días en recintos policiales, donde fueron interrogados por agentes de la CNI al cabo de los cuales fueron puestos en libertad sin cargo alguno, debiendo soportar en su integridad una detención injusta.

Referencias de prensa indican que estos jóvenes pegaban carteles alusivos a la Ley General de Universidades, en el campus Macul.

- 4.29. Figueroa Neira, Nelly del Carmen

Menor de 17 años, fue detenida por Carabineros en las inmediaciones de la Feria Persa de Santiago el 8 de marzo de 1981, con ocasión del día Internacional de la Mujer. Permaneció ilegalmente arrestada en la tercera Comisaría durante todo ese día, en medio de personas detenidas por ebriedad. Fue gravemente amenazada en su libertad personal y seguridad individual, hechos que motivaron la presentación de un recurso de amparo preventivo en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago.



#### 4.30. Gallardo Heresman, Fernando

Agentes de la C.N.I. irrumpieron en la madrugada del 29 de marzo de 1981 en su domicilio y procedieron a detenerlo sin orden de autoridad competente y sin ser sorprendido en la comisión de delito flagrante. Conducido con la vista vendada a un lugar secreto de reclusión, hubo de desnudarse y vestir un overol de color azul y zapatillas de lona. Los interrogatorios a que fue sometido tuvieron relación con libros que habían sido encontrados en el domicilio de su madre, algunos de los cuales le fueron exhibidos, pudiendo percatarse que se trataba de libros sobre materias filosófico-políticas, cuyos títulos y autores no fueron proporcionados. Asimismo, los agentes lo conminan a denunciar el paradero de su cónyuge -Rosemarie Eñez- persona que dijeron -les "interesaba tener".

El afectado, conocido actor de teatro, fue conducido por sus aprehensores ese mismo día hasta el Teatro del Angel, donde actuó en la obra "Carrascal 4.000", actualmente puesta en escena por la Compañía Teatral Pedro de la Barra y de cuya obra el señor Gallardo es autor, director y actor principal. Terminada la función, los mismos agentes - que lo habían trasladado hasta ese lugar y que mantuvieron vigilancia durante el desarrollo de la obra, lo condujeron nuevamente hasta el recinto secreto, siempre con la vista vendada.

Fue amenazado con la expulsión del país y la relegación de su cónyuge por 6 meses.

El 30 de abril fue dejado en libertad, comprobando que su domicilio había sido objeto de un allanamiento ilegal.

La 2a. Fiscalía Militar certificó la permanencia del afectado en dependencias del C.N.I. ante una denuncia formulada por detención ilegal en lugar no destinado al efecto. (ver anexo N°2)

#### 4.31. Laguna Segovia, Juan Segundo

#### 4.32. Unda Padilla, Sergio Rolando

Ambos fueron detenidos por efectivos de carabineros y agentes de la C.N.I., el 28 de marzo de 1981, en circunstancias que descargaban unas cajas con libros en la casa - de la madre del actor Fernando Gallardo Heresman, ubicada en calle Juan Moya de la Comuna de Nuñoa. El arresto se efectuó sin intimar orden emanada de autoridad competente. A golpes fueron introducidos a un furgón de carabineros y trasladados a una de las comisarias de Nuñoa. Ese mismo día agentes de la C.N.I. condujeron a los afectados hasta algún lugar de sus dependencias. Allí se les obligó a - desvestirse y ponerse overoles azules y zapatillas de lona, permaneciendo todo el tiempo con la vista vendada. Interrogados bajo amenazas de ser torturados, fueron liberados el 30 de marzo de 1981, previa firma de documentos cuyo contenido no pudieron leer.

#### 4.33. Mesina Berríos, Manuel Jesús

Fue arrestado en su domicilio de la ciudad de Talagante en la madrugada del 6 de marzo de 1981 por un grupo de 9 agentes de civil, armados con metralletas y que portaban en uno de sus brazos un distintivo de color amarillo. Los aprehensores ingresaron violentamente al domicilio del afectado, el que allanaron prolijamente y luego salieron con el detenido, con rumbo desconocido, sin exhibir orden legal competente. Se le mantuvo hasta el día 11 en cárcel secreta de la C.N.I., hecho certificado por la 2a. Fiscalía Militar ante una denuncia de detención en lugar no destinado al efecto.

#### 4.34. Molina Ayala, Juan Antonio

Fue detenido por 2 veces consecutivas, los días 5 y 9 de marzo de 1981, por agentes de la C.N.I., quienes lo mantuvieron por 24 horas cada vez, en un recinto secreto, con los ojos vendados.

Fue conminado a tomar contacto con una persona que conocía, encargo que sería controlado por esa Central de Informaciones.

#### 4.35. Muñoz Loyola, Sergio Rodrigo

Fue arrestado el 6 de marzo de 1981 en horas de la madrugada, por agentes de la C.N.I., que llevaban un brazalete de color amarillo, los que irrumpieron violentamente en su hogar, armados de pistolas y metralletas. Luego de allanar minuciosamente la morada trasladaron al afectado hasta un lugar secreto de reclusión, en donde permaneció hasta el día 17 de marzo, completando de esta manera un período de 11 días de privación de libertad, arbitraria e ilegal. La 2a. Fiscalía Militar certificó la permanencia del afectado en dependencias del C.N.I.

El afectado denunció estos hechos a la I. Corte de Apelaciones, que conoció del recurso de amparo interpuesto en su favor, manifestando que fue víctima de apremios ilegítimos, especialmente aplicación de electricidad en diferentes partes del cuerpo. Como a todos los detenidos en recintos de la C.N.I., le obligaron a vestir un overol azul y calzar zapatillas de lona y lo recluyeron en una celda de pequeñas dimensiones. La Corte de Apelaciones, si bien no acogió el amparo, ordenó la remisión de compulsas a la Fiscalía Militar de turno debido a las denuncias hechas y a las amenazas recibidas si comunicaba estos hechos.

La detención del señor Muñoz se debió al hecho de haber sido denunciado por el Alcalde de Pudabuel Felipe Montero, como instigador de tomas de terreno, junto a Jorge Codersh Reyes y a René Tapia Tapia cuyos casos se exponen en este informe.

4.36. Peralta Rojas, Arturo de Jesús

4.37. Peralta Rojas, José Domingo

Ambos fueron detenidos en sus respectivos domicilios de la ciudad de Talagante, en la madrugada del día 6 de marzo, por un numeroso grupo de agentes de la C.N.I., los que no exhibieron orden de autoridad competente.

Permanecieron en cárcel secreta hasta el día 9, cuando fueron liberados sin cargo alguno.

Durante su permanencia en dependencias de la C.N.I. fueron sometidos a apremios ilegítimos, especialmente Arturo de Jesús, según lo denunciado por éste en el recurso de amparo interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda.

Señala el afectado: "... el día sábado, durante el interrogatorio se me llevó a una camilla completamente desnudo, amarrándome contra la misma fuertemente, procediendo a aplicarme durante el interrogatorio fuertes descargas de corriente eléctrica, ubicando los electrodos en el estómago y en cierto momento en los testículos; junto con esto me amordazaron fuertemente con la cabeza hacia atrás, acostado en la misma camilla y con una especie de jeringas me aplicaban chorros de agua por los orificios nasales, produciéndome naturalmente un malestar, al mismo tiempo que me aplicaban, en un determinado momento, una especie de golpe de karate en el estómago en forma violenta".

4.38. Tapia Tapia, René Gilberto

Luego de ser denunciado por el Alcalde de Pudahuel, Felipe Montero, como instigador de tomas de terreno, fue arrestado en la vía pública el 4 de marzo de 1981 mientras se dirigía a la Parroquia San Luis Beltrán, donde se encontraban alojados pobladores sin casa de la Comuna de Pudahuel. Agentes de la C.N.I., que practican el arresto, lo trasladan junto a otra persona detenida en similares circunstancias - (Jorge Codersh) a un recinto secreto de detención. Sometido a apremios ilegítimos fue obligado a firmar una declaración en que se comprometía a no participar en ninguna organización de carácter poblacional y liberado luego de soportar íntegramente 6 días de arresto ilegal.

4.39. Seymour Mardones, Jorge Eduardo

Fue arrestado en su domicilio, el 9 de marzo de 1981 por agentes de la C.N.I. que se movilizaban en un automóvil patente NB-491 de Las Condes. Algunas horas más tarde, los mismos agentes que practicaron la detención, volvieron a allanar la morada. Tanto el arresto como el registro fueron efectuados sin mediar orden competente.

El afectado permaneció en una cárcel secreta durante 5 días al cabo de los cuales fue puesto en libertad.

La 2a. Fiscalía Militar certificó el hecho de la detención y la permanencia de Jorge Eduardo Seymour en dependencias de la C.N.I.

4.40. Vargas Vargas, Luis Humberto

Presidente de la Federación de Trabajadores del vidrio.

Fue detenido en la madrugada del 6 de marzo por agentes de la C.N.I. fuertemente armados, en su domicilio. Trasladado a un recinto secreto de detención, fue liberado el día 10 de marzo sin cargo alguno.

Durante su permanencia en la C.N.I. debió vestir overol azul y zapatillas de lona. Fue atrevido con golpes de pies y manos y seriamente amenazadas su vida y libertad, al mismo tiempo que se le conminó a cooperar con las labores de inteligencia de esa Central.

La 2a. Fiscalía Militar certificó el arresto del afectado en dependencias de la C.N.I. ante una denuncia de detención en lugar no destinado al efecto.

- 4.41. González Cortés, Leonardo Omar
- 4.42. Herrera Salinas, Andrea del Carmen
- 4.43. Jiménez Moreno, Manuel Ulises
- 4.44. Mendoza Candia, Adriana del Carmen
- 4.45. Morales Barraza, Osvaldo Miguel
- 4.46. Quintanilla Cortés, Leonel Horacio
- 4.47. Rojas Torroja, Silvia Yurina
- 4.48. Valenzuela Millán, Max Alejandro
- 4.49. Valenzuela Millán, Waldo Ulises
- 4.50. Zamorano Ovalle, Alfredo
- 4.51. Zamorano Ovalle, Verónica del Carmen
- 4.52. Salinas Esteban, Armando Andrés

---

Todas estas personas fueron detenidas por Carabineros en las inmediaciones de la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil SUMAR, el día 6 de marzo de 1981, donde se realizaría un acto conmemorativo del día Internacional de la Mujer y que no pudo llevarse a efecto. Trasladados hasta el recinto de la Cuarta Comisaría de Carabineros, fueron puestos en libertad a las 5 horas del día 9 de marzo, previa citación al Juzgado de Policía Local de San Miguel por supuesto desorden en la vía pública.

- 4.53. Farías Araya, Teresa de Jesús
- 4.54. Godoy Morales, Claudio Adrián
- 4.55. Torres Avila, Rubén
- 4.56. Serrano Saavedra, Rony
- 4.57. Castro Otárola, Mauricio Leopoldo
- 4.58. Maximiliano-Cataldo Sánchez
- 4.59. Jaña Catalán, Jorge

---

Todas estas personas fueron detenidas por carabineros el 6 de marzo de 1981 en el sector de las calles Vicuña Mackenna y Suble en circunstancias de que concurrían a la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industria textil SUMAR, donde se celebraba un acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer, organizado por el Departamento Femenino de la Coordinadora Nacional Sindical.



Permanecieron ilegalmente arrestados en recintos policiales hasta el día 11 de marzo, sometidos a tratos vejatorios, interrogados por civiles y fichados, sin orden judicial alguna.

- 4.60. Acevedo Calle, Oscar Fernando
- 4.61. Araya Aguirre, Pablo Mauricio
- 4.62. Gómez Olave, Juan Carlos
- 4.63. Olivares Avalos, Alejandro
- 4.64. Reyes Prieto, Dorián Hernán
- 4.65. Reyes Prieto, Oscar Fernando

Jóvenes integrantes de una comunidad cristiana de la Parroquia María Mediadora, de la población Villa Sur de San Miguel.

El día 11 de marzo, mientras caminaban por una de las calles de su población, aproximadamente a las 22 horas, funcionarios de Carabineros que se movilizaban en un taxibus del recorrido Yarur-Sumar, procedieron a arrestarlos ilegalmente, sin exhibir orden de autoridad competente y sin que fueran sorprendidos en la comisión de delito flagrante.

En el mismo taxibus en que se movilizaban los aprehendidos, fueron conducidos hasta el recinto de la Comisaría Dávila, donde permanecieron detenidos por el lapso de 4 horas siendo citados a comparecer al Juzgado de Policía Local de San Miguel por supuestos desórdenes en la vía pública.

- 4.66. Abarca Castro, Pedro Enrique
- 4.67. Aracena Rojas, Néctor Raúl
- 4.68. Burgos Quezada, Ricardo Alejandro
- 4.69. Cayuqueo Matus, Humberto Antonio
- 4.70. Cantellano Carvajal, Jorge Alfonso (\*)
- 4.71. Cruz Espinoza, Olivia Raquel
- 4.72. De la Puente Valdebenito, Miguel Alfonso (\*)
- 4.73. Escaralante Torres, Oscar Guillermo
- 4.74. Estrada Olivares, Ana María
- 4.75. Huerta Lagos, Gladys Clementina
- 4.76. Kadima Zamora, Antonio
- 4.77. Lazo Pastore, Hugo Daniel
- 4.78. Muñoz Lagos, René Avelino
- 4.79. Núñez Gómez, Mario Raúl (\*)
- 4.80. Romero Arteaga, René
- 4.81. Van Brugge, Rocloff (extranjero)
- 4.82. Zúñiga Ulloa, María Eugenia

Estas personas fueron detenidas por carabineros a la salida de un acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer celebrado en la sede del sindicato Panal, el 8 de marzo de 1981.

Conducidos a la 3a. Comisaría de Carabineros donde permanecieron algunas horas, las mujeres fueron trasladadas a la Primera Comisaría y los varones a la 6a. Comisaría, lugares en los que se les mantuvo ilegalmente detenidos sin orden de autoridad competente, interrogados por civiles que no se identificaron en dos oportunidades y fichados, sin orden judicial alguna. El día 13, luego de 5 días de arresto, fueron puestos en libertad.

Oficiales de carabineros informaron a la prensa que el número de personas detenidas en las cercanías de la sede del sindicato de Panal ascendía a 34.

Las personas (4) cuyos nombres figuran con asteriscos fueron relegadas administrativamente el 14 de marzo de 1981 a las localidades de Malinka, Quenac, M<sup>e</sup>chuque y Chau linec, respectivamente.

#### 5.- Apremios ilegítimos

- 5.1. Castro Otárola, Mauricio Leopoldo
- 5.2. Cataldo Sánchez, Maximiliano
- 5.3. Godoy Morales, Claudio Adrián
- 5.4. Jaña Catalán, Jorge
- 5.5. Serrano Saavedra, Ronny
- 5.6. Torres Avila, Rubén

El 20 de marzo de 1981, ante la Segunda Fiscalía Militar, las personas mencionadas, formalizaron una denuncia por violencias innecesarias, cometidas en su contra por parte de Carabineros pertenecientes a la dotación de la 4a. Comisaría de Carabineros de Santiago.

Los denunciados fueron detenidos ilegalmente por Carabineros el 6 de marzo de 1981, en las cercanías de la sede del Sindicato de la Industria Textil Sumar, donde se realizaría un acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer, acto que no llegó a realizarse. Algunos de los denunciados se dirigían al lugar con el objeto de asistir a tal celebración y otros transitaban por el lugar de regreso de sus respectivos trabajos hacia su domicilio.

Al momento de su arresto y mientras permanecían detenidos en el recinto policial mencionado, fueron víctimas del delito de violencia innecesarias por parte del personal aprehensor y de algunos oficiales de carabineros.

En efecto, todos fueron violentamente golpeados con golpes de pies y manos. A uno de ellos un carabinero le a pagó un cigarro en el cuerno; otro fue escupido en el rostro y todos, seriamente amenazados en su vida e integridad física. (ver anexo N°5)

#### 5.7. Castillo González, Hugo Edmundo

Durante su permanencia de seis días en recinto secreto de reclusión dependiente de la C.N.I., al cabo de los cuales fue liberado sin cargos, fue víctima de apremios y amenazado con inferirle graves torturas por parte de los a gentes que lo interrogaron. Luego de ser liberado denunció estos hechos a la Corte de Apelaciones de Santiago, Tribunal que conocía del recurso de amparo interpuesto en su favor. En parte de este escrito judicial se señala:

"Cuando estuve en la C.N.I., permanecía con la vista vendada, en algunas oportunidades esposado... Trataban de vincularme a partidos políticos. En estos interrogatorios se me amenazaba constantemente con crueles torturas. Una

noche me hicieron simulacro de fusilamiento en el interior de la celda. Se me impedía dormir... me hicieron firmar una serie de documentos y escribir un compromiso....

5.8. Peralta Rojas, Arturo de Jesús

Detenido ilegalmente por el C.N.I. entre los días 6 y 9 de marzo de 1981, mantenido en lugar secreto con la vista vendada y esposado.

El afectado relata a la Corte de Apelaciones "... en el día sábado, durante el interrogatorio se me llevó a una camilla, completamente desnudo, amarrándome contra la misma fuertemente y procediendo a aplicarme durante el interrogatorio fuertes descargas eléctricas ubicando los electrodos en el estómago y en cierto momento en los testículos.

Junto con esto me amordazaron fuertemente con la cabeza hacia atrás acostado en la misma camilla y con unas especies de jeringas me aplicaban chorros de agua por los orificios nasales, produciéndome naturalmente un malestar, - al mismo tiempo que me aplicaban en un determinado momento una especie de golpe de kárate en el estómago en forma violenta..."

"... Este trato vejatorio se refirió incluso a amenazas - contra mi hija de 13 años de edad de la cual dijeron que la iban a traer señalando : "P... que nos vamos a divertir - viéndola aquí en pelota" (desnuda).

5.9. Pino Avendaño, Marcela Guadalupe

5.10. Durán Mella, María Isabel

Las afectadas, ambas secretarias, fueron detenidas el 11 de marzo de 1981 por carabineros pertenecientes a la dotación de la Sub-Comisaría Sumar, en circunstancias que se encontraban, una esperando movilización colectiva y la otra comprando en un negocio del sector (comuna de San Miguel), esquina de las calles San Juan y El Pinar).

Permanecieron alrededor de 2 horas en el interior de la Comisaría mencionada, espacio de tiempo en el cual fueron víctimas de aprensos ilegítimos y abusos deshonestos por parte de un grupo de funcionarios de carabineros. Fueron entregadas luego a la C.N.I. permaneciendo en uno de sus recintos secretos de reclusión durante 12 horas, con la vista vendada. Al ser devueltas a la misma Unidad Policial, un oficial de apellido Rivera les explicó que se había tratado de una equivocación y les ofreció dinero a cambio de que no denunciaran los hechos.

El 13 de marzo de 1981, las afectadas formalizaron una denuncia criminal en contra de los carabineros autores - de estos delitos ante la Segunda Fiscalía Militar.

En parte de este escrito se señala: "...Al llegar, - fuimos arrastradas de los cabellos hasta una celda donde - fuimos arrojadas al suelo y obligadas a permanecer acostadas en él, por una hora aproximadamente. En el transcurso de esa hora se cometieron con nosotras las más increíbles violencias y vejaciones. Funcionarios de Carabineros de Chile,



nos propinaron puntapiés en todas partes del cuerpo, se pararon en nuestras extremidades tanto superiores como inferiores, saltaron encima nuestro, todo esto sin dejar de insultarnos y llegando al extremo, golpearon nuestras cabezas -- contra la muralla.

Enseguida, los mismos funcionarios de carabineros de Chile procedieron al inaudito vejamen de palparnos practicamente todo el cuerpo, nos introdujeron las manos al interior de nuestros vestidos tocándonos groseramente los senos, haciéndonos insinuaciones del más bajo carácter, llegando al extremo de intentar sacarnos los cuadros, agresión de la que nos defendimos como mujeres, logrando impedirlo, lo que nos valiera nuevos golpes e insultos".

Denuncian además que les fue robado un pantalón que -- una de ellas llevaba en su cartera y que carabineros destruyeron pintándole en la tela una letra "R" al interior de -- un círculo.

#### 6.- Abusos de Poder (con resultado de muerte)

El día 20 de marzo se presentó ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, denuncia por el delito de homicidio en la persona de Ramón Alex Villablanca Villanueva.

Villablanca Villanueva, funcionario de Gendarmería, -- fue muerto el día 24 de enero pasado por funcionarios de Carabineros. Los hechos ocurrieron luego que la víctima reclamara por la cuenta que le cobraron en un bar restaurant y discoteca; como consecuencia de tal protesta fue retenido en el local por la fuerza, a pesar de hacer presente su calidad de funcionario de Gendarmería. En un descuido de los dueños del local se dio a la fuga; cuando estaba en la calle fue seguido por una patrulla de Carabineros y en el momento que -- fue arrinconado en un callejón sin salida, sin que hubiere -- prestado resistencia alguna, fue acribillado a balazos por Carabineros.

Se trata de una acción caracterizada dentro de los casos de abuso de poder por parte de uniformados.

#### 7.- Amedrentamientos

##### 7.1. Contreras Contreras, Rigoberto del Carmen

En declaración jurada, otorgada ante Notario Público, el afectado, Secretario de Organización de la Federación Minera de Chile, organización de trabajadores disuelta por el Gobierno, deja constancia de haber recibido el día 12 de marzo de 1981, una carta anónima que contiene graves amenazas a su seguridad personal. Se alude a su condición de dirigente sindical y al hecho de ser el "Lugarteniente del señor Alaniro Guzmán". Manifiesta el señor Contreras que efectivamente, y desde el año 1970, es dirigente sindical de la referida Federación cuyo presidente es el señor Alaniro Guzmán Ordenes.

### 7.2. Correa Guzmán, Alejandro Joaquín

Ex-estudiante universitario. Se interpuso un recurso de amparo preventivo en su favor en atención a evidentes demostraciones de seguimiento y búsqueda de parte de civiles desconocidos, hechos con el evidente propósito de detenerlo ilegalmente.

En efecto, la casa de su madre ubicada en la localidad de San Antonio fue allanada el día 16 de marzo de 1981, encontrándose en esa ocasión deshabitada. Para ingresar al inmueble, civiles al parecer de Investigaciones o del CNI, descerrajaron puertas y rompieron un ventanal. Vecinos, temiendo que se trataba de un robo, pretendieron indagar los hechos y no se les dio explicación alguna ni tampoco se exhibió la correspondiente orden judicial para allanar.

Asimismo, civiles desconocidos, en distintos lugares, e incluso en la Universidad Técnica del Estado, de la que Alejandro Correa había sido alumno y dirigente estudiantil, incurrieron datos sobre el paradero de éste. Sobre esta misma materia fue interrogado por funcionarios de Investigaciones, Jorge Espinoza Zamorano, quien fuera detenido el 19 de Marzo y al día siguiente relegado administrativamente a una localidad del Norte del país.

Durante la tramitación del recurso de amparo Investigaciones informó a la I. Corte de Apelaciones que al amparado se le buscaba para detenerlo en virtud de un Decreto del Ministerio del Interior, señalando al efecto el mismo decreto que ordenó el arresto de Jorge Espinoza Zamorano.

### 7.3. Cortez Flores, Hernán

Dirigente de la Coordinadora Metropolitana de Pobladores, dedujo un recurso de amparo preventivo en su favor en atención a ciertos hechos que ponían en peligro su seguridad personal y libertad individual. Estos hechos consistieron en reiterados intentos de agentes de la C.N.I. para detenerlo, inquiriendo, para tal efecto, datos sobre su paradero y actividades. Asimismo, el afectado hace presente en el recurso la circunstancia de la detención ilegal y arbitraria de que fueron objeto otros dirigentes poblacionales en esos mismos días y que se señalan en este mismo informe.

### 7.4. Figueroa Neira, Nelly del Carmen

Menor de 17 años, detenida por Carabineros en las inmediaciones de la Feria Persa de Santiago, el día 8 de Marzo de 1980, sin orden de autoridad competente ni habiendo sido sorprendida en la comisión de delito flagrante. Fue conducida hasta el recinto de la Tercera Comisaría de Carabineros y entregada a su madre a las 23 horas de ese mismo día, oportunidad en que el Oficial de Guardia amenazó a la menor con ser "llevada al Ministerio del Interior", por "la Ley de Seguridad del Estado", conminando a la madre a no permitirle salir a parte alguna pues, en caso contrario, sería nuevamente detenida.

En virtud de tales amenazas a su libertad se interpuso un recurso preventivo en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

#### 7.5. Fuentes Ruston, Rodrigo

Estudiante de Aeronomía de la Universidad de Chile.

El día 6 de marzo de 1981, en horas de la madrugada agentes de la C.N.I. llegaron hasta su domicilio con el evidente propósito de detenerlo, lo que no ocurrió pues casualmente el afectado no se encontraba pernoctando esa noche en su hogar. Los agentes no exhibieron a la familia orden que los autorizara para efectuar el arresto.

Ante estos hechos, que amenazaban directamente la libertad personal y seguridad individual de Rodrigo Fuentes Ruston, su padre recurrió de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministro del Interior informó a este Tribunal que no existía orden o resolución alguna que afectara al amparado.

La Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo con el voto en contra de uno de sus ministros, quien estuvo por acogerlo, resolución comentada en otro capítulo.

#### 7.6. Lipthay Velics, Isabel María Cristina

Periodista, colaboradora de la Revista "BOY" y "APSI" y relacionadora pública del Taller 666, entidad artístico-cultural de carácter independiente, que desarrolla actividades relacionadas con el teatro, la música y la plástica.

Recurrió de amparo en carácter de preventivo en razón de su fundado temor de ser víctima de una detención arbitraria e ilegal. Denuncia que es objeto de una permanente vigilancia por parte de agentes de civil que, por sus características, presume pertenecen a la C.N.I. y que realizan actos de hostigamiento que amenazan su seguridad. Estos agentes se ubican especialmente frente a su domicilio al interior de un automóvil marca Fiat 125 color celeste patente NY-320 de Las Condes. La vigilancia y hostigamiento se ha mantenido desde que fuera detenida durante cinco días, al cabo de los cuales fue dejada en libertad sin cargos, en el mes de junio de 1980, junto a otras personas que asistían a una velada folklórica de la Peña Folklórica Onda Latina.

#### 7.7. Mellado Yáñez, Alma

Profesora de Castellano del colegio religioso "El Carmen Teresiano La Reina", manifiesta en declaración jurada otorgada ante Notario Público, que ha sido buscada por agentes del C.N.I. al menos en dos oportunidades durante el mes de marzo. Señala la afectada, que los días 19 y 20 de marzo de 1981, dos personas, que se identificaron verbalmente como funcionarios del C.N.I. y exhibió uno de ellos una tarjeta de identificación como tal, concurren hasta el colegio donde trabaja y solicitaron a la Madre Superiora, directora del establecimiento, datos sobre su domicilio particular

y su horario de trabajo. Expresaron que era requerida pues en su contra existía el cargo de "mostrar desafección ante alumnos y apoderados del colegio hacia el Gobierno"

Ante estos hechos, la afectada manifiesta fundado temor por su seguridad personal y de ser víctima de una detención ilegal y arbitraria por parte de los servicios de seguridad.

#### 8.- Expulsión del país de ex-Ministro de Estado

El día 24 de marzo el gobierno ordenó la expulsión del ex-Ministro del Interior bajo la administración del Presidente Allende, Gerardo Espinoza Carrillo, quien había sido detenido, según lo expresa su cónyuge en recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el día 23 de marzo a las 18 horas, en su oficina de Huérfanos 1373.

Señala el recurso de amparo, presentado al día siguiente de la detención, que "en su calidad de abogado mi cónyuge exigió que los sujetos que lo detenían se identificaran y que exhibieran la orden de detención correspondiente; dijeron ser de la C.N.I., pero no exhibieron orden alguna".

El día 25 de marzo, junto con decretar la expulsión del señor Espinoza, el gobierno entregó un comunicado oficial, que señala textualmente:

"El Ministerio del Interior decretó hoy la inmediata expulsión del país de Gerardo Espinoza Carrillo, conforme lo dispone la Constitución Política de la República en su disposición transitoria vigésimo cuarta".

"Espinoza Carrillo, activista marxista del disuelto Partido Socialista y ex Ministro del Interior del gobierno de la Unidad Popular, aprovechó una roquería al Cementerio General en memoria del señor José Tohá para hacer proselitismo político, propagar doctrinas totalitarias e injurias al gobierno constituido".

"El Gobierno desea reiterar que, conforme lo establece el artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile, todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República y, por lo tanto, el Gobierno será inflexible en hacer respetar dichas normas, conforme al mandato que soberanamente le entregara el pueblo de Chile el 11 de septiembre de 1980".

"En el diario "El Mercurio" del día 16 de marzo, se había informado lo siguiente sobre la intervención del señor Espinoza en el acto en memoria de don José Tohá: "A continuación, Espinoza dio lectura a un texto en el que planteó aspectos políticos como el de llamar a luchar y a establecer el propio destino. Luego pronunció frases injuriosas contra el Gobierno, lo que determinó la intervención de la fuerza pública".



En el mismo acto fue retenido el reportero gráfico Roberto González, de "El Mercurio", quien fue llevado por la policía hasta la Novena Comisaría donde se le puso en libertad. Durante la retención no hubo explicaciones con respecto a las causas que la determinaron, salvo que un oficial trató de requisar la máquina fotográfica, a lo que el periodista se negó, lo que habría sido motivo de su detención. (Ver anexo 4)

9.- Relegaciones administrativas

- 9.1. Cantellano Carvajal, Jorge Alfonso
- 9.2. De la Fuente Valdebenito, Miguel Alfonso
- 9.3. Kadima Zamora, Antonio
- 9.4. Núñez Gómez, Mario Paúl

El 14 de marzo de 1981, el Ministro del Interior dispuso la permanencia obligada de los afectados, por el plazo de tres meses, en las localidades de Melinka, Ouenac, Mechuque y Chaulinec, respectivamente. Fueron detenidos por funcionarios policiales en las inmediaciones de la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil Panal, el 8 de marzo de 1981, donde se desarrolló un acto conmemorativo del día internacional de la Mujer. Luego de permanecer arrestados en la sexta Comisaría de Carabineros durante cinco días, se les aplicó administrativamente la medida de relegación.

9.5. Espinoza Zamorano, Jorge

Dirigente estudiantil de la Universidad Técnica del Estado. Agentes de Investigaciones detuvieron al afectado en su domicilio, el 19 de marzo de 1981. Al día siguiente fue relegado a la localidad de Toconao, por el plazo de tres meses, por orden del señor Ministro del Interior.

10.- Situación de dos personas que se hallaban trasladadas a las localidades de Paihuano y Monte Patria.

Los medios de comunicación informaron el día 2 de marzo, que dos personas que se encontraban relegadas administrativamente, Verónica Concha y María Soledad Ominami, abandonaron, respectivamente las localidades de Paihuano y Monte Patria, en que obligadamente permanecían por disposición del Gobierno, viajando a Santiago e ingresando a la Sede que en esta capital, mantiene la Comisión Económica para América Latina, como forma de protestar por el hecho de haber sido sancionadas arbitrariamente.

Luego de 24 horas de permanencia en la sede de dicho organismo dependiente de la ONU, ambas jóvenes abandonaron el lugar.

Posteriormente, el Ministerio del Interior dispuso la permanencia obligatoria de Verónica Raquel Concha Robles y de María Soledad Ominami Pascual, en las localidades de Cochrane y Puerto Cisnes, respectivamente. Ambas localidades se encuentran en la XI Región (ver anexo 5)

*no corresponden a ningún anexo*



## 11.- Traslado de Presos Políticos

El 30 de enero del presente, por orden del Delegado de Gobierno en el Servicio de Gendarmería de Chile Coronel (R) Sergio Rojas Brugues, 49 presos políticos que se encontraban en la calle 5 del Centro de Readaptación Social de Santiago, fueron trasladados a diversos recintos carcelarios de la zona central del país. (Ver informe de enero de 1981)

Dicha dispersión fue denunciada por los afectados, familiares y abogados defensores, por cuanto rompía una práctica carcelaria seguida internacionalmente y en Chile desde el 11 de septiembre de 1973 y desconocía un acuerdo formal suscrito con la Comisión Ad Hoc de la ONU que visitara nuestro país en 1978, ante lo cual la Organización de Naciones Unidas designó a una persona para investigar el incumplimiento de dicho acuerdo.

Esta situación afecta especialmente a los abogados defensores quienes tienen que disponer a veces de un día entero para entrevistarse con su cliente, el que en muchos casos se encuentra en otra provincia. Afecta asimismo la comparencia de los procesados a los tribunales que conocen de las causas seguidas en su contra, desde que se encuentra fuera del radio jurisdiccional de los tribunales.

Sumado a lo anterior, reviste especial importancia la situación de algunos presos políticos que en el mes de marzo han sido nuevamente trasladados desde sus lugares de reclusión en horas de la noche, con la presencia de agentes de la C.N.I. a lugares desconocidos para ellos en el momento del traslado con la consiguiente y natural incertidumbre en que quedan los demás presos políticos.

El así como el miércoles 25 de marzo se presentaron en el Centro de Detención Preventiva de Santiago agentes civiles y gendarmes que procedieron a sacar en horas de la noche a Nelson Aramburu Soto, sin informar sobre el destino del mismo, hasta que su abogado se enterara al día siguiente que se trataba de San Antonio.

En la misma situación se encuentran JOSE BENADO MEDVINSKY y ULISES GOMEZ NAVARRO, los que en las mismas condiciones anteriores, fueron sacados del Centro de Detención Preventiva de Santiago en la noche del martes 31 de marzo y conducidos a PUTAENDO Y PEUMO, respectivamente.

Esto ha creado un clima de incertidumbre difícil de asimilar psicológicamente por los presos políticos, quienes en cualquier momento se pueden ver expuestos a una situación similar. Esto es especialmente grave si consideramos los antecedentes históricos que llegan hasta la desaparición de personas que han sido sacadas con apariencia de legalidad de recintos carcelarios. (v.gr. David Silberman).

## 12.- Resolución sobre petición de Ministro en Visita a la Corte de Apelación Presidente Pedro Aguirre Cerda

Con fecha 23 de marzo la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro Aguirre Cerda, resolvió que no ha lugar a la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que

se aboque al conocimiento de los sumarios antes referidos". Los sumarios eran los correspondientes a 62 casos de detenidos-desaparecidos en el territorio de esa Corte, excluyéndose los casos ocurridos en la localidad de Paine, los que tenían otro Ministro de Corte investigando que se ha declarado incompetente pasando la causa al Juzgado Militar.

La Corte solicitó todos los procesos y en la resolución hace un extenso análisis sobre su estado procesal, señalando que la mayor parte de ellos se ha resuelto el sobreseimiento temporal.

Además da cuenta en su considerando 2° de errores de tramitación detectados en 7 causas, ordenando sean devueltos los expedientes "a fin de que sea corregido el procedimiento".

Respecto de los casos abiertos (en actual tramitación) señala que los querellantes han tenido activa participación y sus diligencias han sido acogidas.

Agrega que las extensas diligencias solicitadas por los peticionarios "pueden realizarse por los jueces de los Tribunales respectivos, como ha sucedido hasta la fecha.."

Termina señalando, que "sin perjuicio de lo anterior (no ha lugar a la designación) se instruye a los jueces.... para que en los aludidos procesos actúen con especial celo y acuciosidad".

La Corte en su resolución no alude ni toma en consideración el hecho cierto que, a pesar del estado procesal de las causas, las víctimas continúan desaparecidas sin que se conozca su suerte (problema de fondo en la demanda de justicia). Tampoco se hace cargo de la necesidad de que estos hechos, que fueron el fruto de "una decidida y concertada acción de aniquilamiento físico de los adversarios" necesitan una mano centralizadora y unificadora de los distintos antecedentes y aspectos de la acción delictual, en la investigación (ver anexo 6)

### 13. Poder Judicial

#### 13.1. Inauguración del Año Judicial

Con motivo de la inauguración del Año Judicial 1981 y según lo dispone el art. 102 del Código Orgánico de Tribunales, el día 1° de marzo el Presidente de la Corte Suprema, Israel Bórquez Montero, dio lectura a su discurso que corresponde a la cuenta sobre el trabajo efectuado el año anterior por el Poder Judicial.

De acuerdo con lo señalado en la ley corresponde en esta oportunidad, además de lo expresado, dar cuenta de "las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ella y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República"; asimismo, corresponde al Presidente de la Corte Suprema dar cuenta de --- "las medidas que a su parecer o a juicio del tribunal fuere necesario adoptar para mejorar la Administración de Justicia".

El discurso del Presidente de la Corte Suprema no contiene alusiones a materias legales referidas a la prevención de los derechos humanos, misión trascendental de los tribunales de justicia, comprendida entre las llamadas facultades conservadoras. Ello, a pesar de que la actividad de los tribunales ha debido desarrollarse en el curso de 1980 bajo la limitación impuesta por la permanencia del estado de emergencia, que ha significado la sustracción de una parte importante de hechos del conocimiento del Poder Judicial sustituyéndosele por la adopción de medidas administrativas resueltas por el Poder Ejecutivo sin recurso posterior. Así ha ocurrido en casos de arrestos, de expulsiones del territorio nacional, prohibiciones de ingreso al mismo y de reelegaciones administrativas. Los afectados por estas medidas de la autoridad administrativa no han tenido la oportunidad de un proceso justo ante los tribunales de Justicia y ello no puede escapar a la atención del más alto Tribunal de la República, y la ocasión-Inauguración del nuevo Año Judicial -era propicia para presentarlo a la autoridad.

Sin embargo, el discurso del alto magistrado sí contiene alusiones a la nueva Constitución Política del Estado, cuyos preceptos, en el decir del Ministro Bórquez, reafirman la independencia de este Poder del Estado y garantizan el oportuno y fiel cumplimiento de sus decisiones.

Avalan dicha opinión, según el discurso, entre otros, los siguientes preceptos constitucionales:

1. El art. 73 que señala el principio de que "La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, abocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus decisiones o hacer revivir procesos fenecidos".

2. El que otorga "a los tribunales ordinarios y especiales que integran al Poder Judicial la plena facultad de imperio para hacer ejecutar directamente lo juzgado, en todo orden de materias dentro de su competencia, sin tener que recurrir a otra autoridad".

También se refirió el Presidente de la Corte Suprema a la exclusión de los tribunales militares en tiempo de guerra de la superintendencia directiva, correccional y económica que, sobre todos los tribunales de la Nación, confiere al más alto Tribunal la Constitución, encontrando su explicación en el hecho que "pareciera estar encaminada a sanear la posible inconstitucionalidad que habría afectado al art. 74 del Código de Justicia Militar, que entrega al General - en Jefe de un Ejército el ejercicio pleno de la jurisdicción militar, comprendida la jurisdicción disciplinaria, en presencia de lo que establecía el art. 86 de la Constitución de 1925, aunque es del caso señalar que no se ha deducido ante esta Corte Suprema algún recurso de inaplicabilidad de que se tenga noticia, respecto del referido precepto legal".

No se refirió el Presidente de la Corte a otras disposiciones que afectan la protección de los derechos humanos fundamentales, por los tribunales, tales como las siguientes:



1.- Art. 41 N°3, que dispone que el recurso de amparo no será procedente "en los estados de asamblea y de sitio - respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley" y que "el recurso de protección no procederá en los estados de excepción respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la ley que afecten a los derechos y garantías constitucionales que, en conformidad a las normas que rigen dichos estados, han podido suspenderse o restringirse."

Especialmente el inciso 3° de ese número, que señala: "En los casos de los incisos anteriores, los tribunales de Justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en ejercicio de sus facultades".

2.- Disposición 24a. transitoria, que, luego de conceder al Presidente de la República las más amplias facultades que pueden afectar el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho de residencia y el de locomoción, concluye señalando que "las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso".

### 13.2. Jurisprudencia sobre Recurso de Amparo

Con un voto disidente, cuyas consideraciones jurídicas son del más alto interés, contó el fallo recaído en el recurso de amparo en favor de Rodrigo Fuentes Ruston, pronunciado por la Corte de Apelaciones de Santiago con posterioridad al inicio de la vigencia de la Nueva Constitución Política de la República.

Con fecha 6 de marzo de 1981, el padre del afectado, interpuso recurso de amparo de carácter preventivo en su favor, sosteniendo que su libertad personal y su seguridad individual se encontraban ilegalmente amenazadas desde que agentes de la C.N.I. se habían hecho presentes en su domicilio, "para detenerlo sin orden judicial y sin que siquiera hubiere estado en su casa el amparado, por lo que no puede tratarse de delito flagrante".

A los oficios dirigidos por el tribunal al Ministro del Interior y al Director de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.), contestó el Ministro, señalando que a la fecha no existe orden o resolución alguna que afecte al amparado, haciéndole presente, sin embargo, que el citado Fuentes Ruston fue detenido en el transcurso del año recién pasado, en virtud de lo ordenado en el Decreto Exento de Interior N°2501 de 29 de abril de 1980, pero puesto en libertad al día siguiente" y que "la C.N.I. ha manifestado que no tiene orden alguna de arresto contra el ciudadano (...) durante el transcurso del presente año, ni haberse dispuesto medida que pudiese afectar la libertad del amparado".

Teniendo presente solamente los antecedentes señalados, con fecha veintiuno de marzo de 1981 la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo.

Voto disidente.-

Esta sentencia fue "acordada contra el voto del Ministro señor Gálvez quien, teniendo presente los informes de autos, la peligrosidad de los hechos de que se reclama la necesidad de asegurar la debida protección del afectado y lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Constitución Política del Estado, estuvo por acoger el recurso de amparo de que se trata y ordenar a la Prefectura de Carabineros de Santiago se disponga vigilancia policial al domicilio del amparado durante un plazo prudencial.

Es necesario recordar que el inciso final del citado artículo 21° de la Constitución, dispone que, cuando se deduce un recurso de amparo en razón de sufrir la persona cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la respectiva magistratura dictará las medidas que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado.

Idéntica disposición contenía el Acta Constitucional N°3, que rigió hasta el día 10 de marzo del presente año. Sin embargo, es primera vez que un Ministro de Corte estima como suficiente antecedente para acoger un recurso de amparo de este carácter el sólo enunciado que el afectado hace de los hechos que constituyen amenaza a su libertad y seguridad individual, interpretando de esta forma correctamente la norma reproducida en la nueva Constitución Política.

14.- Situación que afecta a la Iglesia CatólicaResidencia del sacerdote Malcolm de Forrest Johnson Fisher.-

Sacerdote estadounidense que se desempeña actualmente como cura Párroco de la Parroquia de Cristo Redentor en Peñalolén. El día 19 de marzo de 1981 fue notificado por el Servicio de Investigaciones que se le revocaba la permanencia definitiva en Chile y se le otorgaban cinco días para abandonar el país. La residencia definitiva se le concedió al sacerdote Johnson en 1957 y desde entonces ha desempeñado funciones sacerdotales en el país.

Ante la medida, el sacerdote, miembro de la congregación de la Santa Cruz, solicitó al Ministro del Interior la reconsideración de la resolución que revoca su permanencia definitiva en atención a no haber incurrido en ninguna de las causales que contempla el Reglamento de Extranjería para revocar permisos concedidos.

En su presentación, de fecha 20 de marzo, el padre Johnson señala:

"Llegué a Chile como seminarista de mi Congregación religiosa el 15 de septiembre de 1955, es decir, hace ya más de 25 años. En Chile terminé mis estudios, y en Chile me ordené sacerdote, el 5 de abril de 1959"



"Jamás nadie me ha reprochado conducta ilícita alguna, ni menos -hasta hoy- el que haya actuado contra los intereses de Chile".

"Ayer 19 de marzo fui citado por dos inspectores de Investigaciones a las dependencias de ese Servicio (...) donde fui impactado por la noticia que se me dio: "por realizar actividades contrarias a los intereses del país" y por ser considerado "elemento negativo" se me revocaba la permanencia definitiva y se me obligaba a abandonar el país dentro de cinco días".

"Esta resolución aparece dictada por el señor Ministro del Interior y sólo indica como antecedente "el informe de la C.N.I.".

Finalmente, el gobierno confirmó la medida de revocar la permanencia definitiva del sacerdote afectado, otorgándole un plazo de tres meses de residencia temporaria.

Cabe agregar a lo anterior, que entre el 13 y el 19 de marzo de 1981 diversos laicos de nacionalidad norteamericana que han estado trabajando junto a religiosos de la Congregación de la Santa Cruz en labores pastorales, fueron citados a oficinas policiales para ser notificados de la variación de su condición de permanencia en el país, consistentes en revocación de visas de residencia temporaria, revocación de visas de residencia definitiva y otras, argumentándose en todos los casos razones análogas a las señaladas al Padre Johnson.

Estas personas son David Martin Brady Whal, teólogo; Mary Kathleen Mc. Cann, profesora; Nathan Stone, profesor y Thomas Gorman, profesor.

Anexo N°1

Abogados reclaman contra actuación del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el recurso de amparo deducido - en favor de su colega Raimundo Valenzuela de la Fuente.

Reclaman contra actuación del Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Don Leonel Beraud Poblete en el Recurso de Amparo deducido en favor del abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente.

#### Iltma. Corte

Los abogados abajo firmantes denunciarnos ante el Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones las irregularidades cometidas por su Presidente, Ministro Leonel Beraud Poblete, en la tramitación del recurso de amparo deducido en favor del abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente.

#### HECHOS

Raimundo Valenzuela fue detenido en la madrugada del 6 de marzo de 1981 por una patrulla de la Central Nacional de Informaciones comandada por un individuo que portaba una cédula de identificación militar a nombre de Pedro Pablo -- Munzmayer Letelier, y conducido a una de las cárceles clandestinas o secretas que, al margen de toda ley, mantiene y regenta la continuadora legal de la DINA.

Contra tan arbitrario proceder se interpuso por su cónyuge, doña Zaida Contreras, un recurso de amparo el mismo día 6 de marzo.

Atendido el hecho de que el Sr. Valenzuela es uno de los Directores de la Fundación Missio, del Arzobispado de Santiago, el Obispo Auxiliar de Santiago y Vicario General del Arzobispado, Mons. Jorge Hourton presentó también un recurso de análoga naturaleza.

Considerando la forma como en el último tiempo se han tramitado y fallado los recursos de amparo, hubo que formularse una petición que en tiempos normales parecería insólita: el que "se falle el recurso dentro del plazo de 24 horas, como lo ordena la ley".

Temiéndose que Raimundo Valenzuela fuese una nueva víctima de la tortura que se practica en las cárceles secretas de la Central Nacional de Informaciones, se pidió que un Ministro se constituyese en el lugar de detención.

Y conociéndose que el Ministro del Interior ha dado una ilegal orden a la Central Nacional de Informaciones -- (así por lo menos lo ha sostenido reiteradamente su Director) para que se abstenga de cumplir las resoluciones judiciales que disponen informes de esa Central, se hizo especial hincapié en que se pidiese "informe telefónico de la Central Nacional de Informaciones, que está obligada a evaluarlo en el día de hoy y por teléfono".

Tales razonables -y evidentemente legales- peticiones, en la providencia recaída en el escrito, o en el cumplimiento de lo resuelto, la más absoluta falta de consideración, produciéndose el resultado que, transcurridas 96 horas de la presentación del recurso, éste no sólo no fue

fallado, sino que 24 horas después de decretar ni siquiera se habían despachado los oficios.

En efecto, a la petición de que se cumpliera con la ley y se fallase el recurso en 24 horas, el Sr. Presidente proveyó "tégase presente". No obstante, nada hizo para que en la práctica la ley se cumpliera, sino que por el contrario, el día viernes 6 abandonó el recinto del Tribunal sin preocuparse de dejar firmados los oficios en que se pedían los informes, los que sólo después de las 24 horas ya referidas, -y una vez que se reclamó de ellos- el Presidente subrogante dispuso su despacho urgente.

La petición de que un Ministro se constituyese en el lugar en que se mantenía detenido al amparado fue proveída con un extraño "tégase presente en la vista del recurso" que nada dice ni nada resuelve. Lo que debió haberse proveído fue o acoger o denegar la petición; o bien, lo que es más ajustado a derecho, disponer que esa petición fuese vista en relación, previo sorteo, en una de las Salas en funciones el día 6 de Marzo.

Dejar una petición de esta naturaleza -que es propia de la tramitación del recurso y no de su fallo- para el fallo del asunto es desvirtuarla hasta hacerla perder todo su sentido. Si en la vista se llega a la conclusión que la detención fue legal) y por legal los abogados entendemos -"legal", es decir, ajustado a la ley, y concretamente, por ejemplo, que exista orden competente, que se hayan respetado las formalidades legales, que no se haya comunicado in debidamente) ¿qué sentido tendría y para qué se decretaría la visita del amparado? Y si en la vista se llega a la conclusión de que la detención es ilegal, ¿para qué visitar lo y no dejarlo en libertad de inmediato?.

Por último, si bien la resolución dictada al proveer se el recurso no lo dice expresamente, en el hecho no se empleó la vía más rápida para tramitar el recurso, que es pedir los informes por la vía telefónica, sino que exactamente y precisamente la vía más lenta, que es la de remisión de oficios, que a mayor abundamiento, no se despacharon el mismo día por no haberlos firmado el Presidente de la Iltma. Corte.

Debe destacarse que el empleo de la vía telefónica es el medio más rápido, y en el presente recurso hay una confirmación de ello. Junto con presentarse el todavía llamado "habeas corpus", se denunció en los términos del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal a la Fiscalía Militar de Turno -la segunda- que Raimundo Valenzuela se encontraba detenido en una cárcel secreta que obviamente no es un lugar de los señalados por la ley para mantener a las personas detenidas.

Si bien es cierto que el Fiscal Militar que recibió la denuncia no dio cumplimiento a la ley "trasladándose en el acto" al lugar secreto de detención, es la verdad que al menos empleó la vía telefónica para requerir información.

Destacamos que el Ministerio del Interior proporcionó al referido Fiscal la información solicitada también por la vía del teléfono, demostrando con ello el respeto y consideración que por sus altas funciones los Tribunales Militares le merecen.

¿Qué razón hay entonces para no demandar información al General Director de la Central Nacional de Informaciones -inferior jerárquico del Ministro del Interior- empleándose el teléfono, aprovechándose la oportunidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado de 1932 sobre tramitación y Fallo de los Recursos de amparo que obliga a hacer uso en todas sus fases (del recurso de amparo) de los más rápidos medios de comunicación?

Lamentablemente, para el colega Raimundo Valenzuela y para la majestad de la ley y el prestigio de los Tribunales Superiores de Justicia, el no haberse fallado el recurso dentro del plazo legal, el no haberse empleado los medios más rápidos de comunicación y el no haberse procurado que los medios más lentos no lo fueran tanto, despachándose oportunamente las comunicaciones; y el dejar para la vista del recurso una medida propia de su tramitación, se ha traducido en que, una vez más, se produjo el efecto que los sabios magistrados de la Excma. Corte Suprema de 1932 quisieron evitar: "que el mal causado por una detención injusta haya tomado grandes proporciones o haya sido soportado en su totalidad" antes del fallo del recurso. Tras más de 60 horas de detención -y por no intervención de la I. Corte- se puso término al abuso cometido, dejándose al colega Valenzuela en libertad.

POR TANTO,

A LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES, en uso del derecho de petición, rogamos tener por presentado reclamo en contra de la actuación del Presidente de la Iltma. Corte, -Ministro Leonel Beraud Poblete, en el recurso de amparo interpuesto en favor del abogado Raimundo Valenzuela, dictando las medidas de carácter general pertinentes para que en lo sucesivo no se vuelvan a cometer, como por ejemplo: disponer que en todas las comunicaciones que sea necesario dirigir en los recursos de amparo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado de 1932, empleándose los medios más rápidos de comunicación, y concretamente el teléfono.



ANEXO N° 2

Referencia de prensa sobre antecedentes de detención de don Fernando Gallardo Heresman.



UNA PIEZA REPLETA DE LIBROS, todos ellos de literatura marxista, encontraron los Servicios de Seguridad en calle Juan Moya N° 940-C de la comuna de Santiago. Supuestamente estaban destinados a adoctrinamiento político.

### Fue dejado en libertad Familia del actor Fernando Gallardo tenía cien cajas de libros marxistas

Más de cien cajas que contenían todo tipo de literatura de corte marxista fueron halladas en la casa de la familia del actor nacional Fernando Gallardo. Este, que había permanecido retenido desde el domingo 29 por los Servicios de Seguridad, fue puesto en libertad en horas de la tarde de ayer, tras haber proporcionado diversos antecedentes sobre el particular.

La detención de Fernando Gallardo obedeció al hecho de que en la propiedad ubicada en calle Juan Moya N° 940-C de la comuna de Santiago, de propiedad de la familia del actor, fueron encontradas las citadas cajas que contenían miles de libros marxistas. "Se le detuvo para que aclarara la procedencia de los libros y las razones de tener en ese domicilio tal cantidad de literatura marxista", dijo ayer una fuente allegada a los Servicios de Seguridad.

Cabe señalar que la casa le quedó en herencia a su madre, a él y hermanas, luego del fallecimiento del padre. La señora Irma del Tránsito Heresmann abandonó el país el año 1979 cuando se dirigió a Italia, quedando Gallardo a cargo de la custodia de la casa. El artista debía ir permanentemente a darle comida a un perro, hacer la limpieza y conservar el inmueble.

#### BULTOS SUSPECHOSOS

Se tuvo conocimiento que el sábado en la noche fueron sorprendidos tres individuos que bajaban enormes cajas en este inmueble. Registrado uno de los bultos, se encontró la literatura marxista, lo que motivó que los Servicios de Seguridad fueran hasta el domicilio particular de Fernando Gallardo a que explicara lo ocurrido. Cuando se estaban bajando los bultos e intervino Seguridad, una citroneta que estaba junto al vehículo que transportaba las cajas emprendió la fuga, sin que hasta ahora su conductor haya sido identificado.

#### LA ESPOSA

La esposa de Fernando Gallardo, Rose Marie Báez Green —quien es militante activa del disuelto Partido Comunista—, también tenía acceso a la vivienda. Se presume que allí se almacenaba la literatura marxista y que el matrimonio que concurría habitualmente al lugar estaba absolutamente al tanto de lo que ocurría dentro de él.

Como es de conocimiento público, Fernando Gallardo ingresó al Partido Comunista en 1965, cuando tuvo acceso por primera vez al Teatro de la Universidad de Chile. Luego, en 1969, fue secretario cultural de la campaña parlamentaria del entonces candidato Pablo Neruda. En 1971 se presentó como candidato a regidor por Providencia, en representación del Partido Comunista. Esa vez la cifra repartidora fue de 2.950 votos y él sacó sólo 2.700.

Como lo informara LA TERCERA en su edición de ayer, Fernando Gallardo —que está participando en la obra "Carrascal 4000" en el Teatro El Ángel— fue autorizado por los servicios de Seguridad para que fuera a cumplir normalmente sus roles de actor de dicha pieza teatral.

ANEXO N° 3

- Denuncia por violencias innecesarias, apremios ilegítimos y lesiones.-

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA DELITO. PRIMER OTROSI: SOLICITA SE PONGA INMEDIATAMENTE AL AFECTADO A DISPOSICION DEL INSTI TUTO MEDICO LEGAL. EN EL SEGUNDO OTROSI. EN EL TERCER O TROSI: SE TENGA POR PARTE PERJUDICADA. EN EL CUARTO OTRO SI: ACOMPAÑA DOCUMENTO. EN EL QUINTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.

S. Fiscal Militar

Claudio Adrián Godoy Morales, soltero, C.I. 8.861.896-3 de Santiago, domiciliado en Diagonal Paraguay N°383, Depto. - 144, de Santiago; Ronny Serrano Saavedra, chileno, soltero em pleado, C.I. 7.578.487-2 de Santiago soltero, domiciliado - en Fresia 1657, Población Nogales Comuna de Santiago, Mauri cio Leopoldo Castro Otárola, chileno, soltero, comerciante, C.I. 7.939.917-5 de Santiago domiciliado en Carlos Cannutt de Bonn N°2731, Depto. 31, Población San Joaquín de San Miguel Maximiliano Cataldo Sánchez, chileno, carnet de identidad N°7.573.455-7 de Santiago, empleado, domiciliado en Pob. - "Las Industrias", calle Filipo N°5590, Comuna de San Miguel; Rubén Torres Avila, chileno, soltero, estudiante, carnet de - identidad N°8.049.935-9 de Santiago, domiciliado en Pedro - de Valdivia N°6820, Nuñoa, Jorge Jaña Catalán chileno, sol tero, carnet de identidad N°7.415.137-K de Santiago, domici liado en Guillermo Manns 1214 de Nuñoa, al Sr. Fiscal Mili tar, respetuosamente digo:

Vengo en denunciar criminalmente a la dotación de la 4a. Comisaría de Carabineros, por los delitos de violencias innecesarias, apremios ilegítimos y lesiones, cometidos el día 6 de marzo de 1981.

Los hechos ocurrieron en la forma que expresamos:

El día 6 de Marzo de 1981, alrededor de las 19 horas, personal de la mencionada Comisaría, procedió a dispersar a los concurrentes a un acto público organizado por el Sindicato "SUMAR", cuyo objetivo era celebrar el día Internacional de la Mujer, acto que finalmente no fue autorizado por las au toridades competentes. Durante tal circunstancia, se proce dió a realizar diversas detenciones, algunos de nosotros, e fectivamente, nos dirigíamos a participar en tal evento, en forma pacífica, al que fuimos debidamente autorizados; y otros fuimos aprehendidos en circunstancias que no teníamos conoci miento de tal acta y nos dirigíamos a nuestras labores habitua les.

Sin embargo, desde el mismo momento de la detención fuimos víctimas de apremios ilegítimos, insultos y provocacio nes serias. Así, Rubén Torres Avila es arrojado al interior del vehículo policial, y amenazado por el Sub-Teniente Don -- Guillermo Pérez Pizarro, quien le amenaza gravemente sobre su físico, una vez ingresado al Cuartel Policial. Textualmente dijo lo siguiente: "Ya vai a ver cuando llegemos: si salís vivo vai a tener mucho para contar..."

Efectivamente, una vez que el vehículo ingresó a la 4a. Comisaría, dicho funcionario lo llevo a una habitación, donde en presencia de otros funcionarios, le golpea violentamente, y en forma reiterada en la cabeza, espalda, brazos, muñeca, mientras le lanzaba imprecaciones e insultos. Posteriormente "TORRES", es conducido hacia el patio, frente a un camión donde fuimos todos. Allí, nuevamente es golpeado y maltratado. En un momento en que se encontraba cerca de una especie de "Kiosko", en el interior de la Comisaría, fue agredido por un Carabinero que le propinó un "puñetazo" violento en la nuca, mientras le gritaba: "agacha la cabeza y piensa". En seguida es golpeado por otro carabinero de civil, quien al darse vuelta "TORRES" le propinó un feroz golpe en la espalda. Posteriormente es cogido de las orejas y conducido hasta la oficina de partes. Así también, es agredido JORGE JANA CATALAN, mientras lo tenían cerca del camión, recibiendo constantemente golpes en los bolsillos, espalda, insultos y provocaciones. También fue cogido del pelo, por un carabinero, y conducido a la oficina de parte. Allí fue arrinconado con el resto de los detenidos, sin levantar la vista, y recibiendo continuas agresiones.

El detenido Claudio Godoy M., también es formado frente al camión mencionado, manos atrás, cabeza gacha, recibiendo amenazas y golpes reiterados en la espalda, al igual que el resto, es conducido, cogido del pelo, hasta la oficina de partes.

Ronny Serrano Saavedra, también es golpeado mientras lo tenían frente al camión. Es golpeado en los riñones, cabeza, y espalda. Es arrastrado del pelo, y conducido hasta la presencia de un Teniente llamado GINO MARTI. Éste lo hace arrodillarse detrás de Maximiliano Cataldo, allí le propina golpes con los pies. En un momento pide permiso para salir del baño. Al salir de allí es escupido, y golpeado con los codos.

El detenido Mauricio Castro Otárola, quien no se dirigía al acto, es detenido por el Sub-Teniente Guillermo Pérez Pizarro, más dos funcionarios policiales, sin oponer resistencia es agredido, e introducido en un furgón policial: antes de subir al vehículo es golpeado con las rodillas. Más adelante en el interior de la Comisaría mencionada es sacado del grupo de detenidos por el mismo Sub-Teniente, quien lo toma de la chaleca, propinándole reiterados golpes al mentón. Mientras le propinaba la golpiza le expresaba lo sgté.: "Ahora estoy yo en grupo, conchas de tu madre ..." Háceme algo. El mismo Sub-Teniente le apagó un cigarrillo en la mano izquierda, mientras lo tenían en el camión. Estos funcionarios han cometido vejaciones injustas contra personas detenidas utilizando formas de coacción.

Los hechos expuestos constituyen el delito de violencias innecesarias, apremios ilegítimos y lesiones y sancionados por el art. 150, del Cód. Penal, art. 133 A, 330 del Cód. de Justicia Militar, art. 397, C. Penal.

**POR TANTO:** y de acuerdo al art. 133 A, y sgtes. del Cód. de Justicia Militar, RUEGO AL SEÑOR FISCAL MILITAR tener por interpuesta la presente denuncia por los delitos, se detenga, procese, acuse, y condene a los miembros de la dotación de la 4a. Comisaría de Carabineros de Chile, por los delitos indicados.



ANEXO N°4

- Referencias de prensa sobre antecedentes de la expulsión del país de don Gerardo Espinoza.-



EN CEMENTERIO GENERAL:

## Disuelta Romería Política

■ Acto se realizó junto a la tumba del ex Ministro José Tohá, luego de una misa oficiada por el Cardenal Raúl Silva Henríquez

Una romería al Cementerio General en memoria del ex Ministro José Tohá, que derivó en una manifestación de carácter político, con injurias a las FF. AA. y al Gobierno, debió ser disuelta ayer por Carabineros, sin que se registraran mayores incidentes.

La intervención policial se produjo en los instantes en que el ex Secretario de Estado del pasado régimen, Ricardo Espinoza, leyó un texto en el que llamó a la lucha y a establecer un nuevo orden, empleando en su discurso frases injuriosas contra la autoridad constituida.

En el acto participaron alrededor de 200 personas, entre familiares y amigos del exlinto, parte de las cuales, con anterioridad habían asistido a una misa oficiada por el Cardenal Raúl Silva Henríquez en memoria de José Tohá en la capilla ubicada en Simón Bolívar número 2843.

Tanto al oficio religioso como al campestre concurren ex parlamentarios, ex dirigentes de partidos políticos, entre los cuales se contaba Patricio Alwyn, y ex altos funcionarios de la anterior administración.

En el cementerio habló el religioso Mariano Puga, quien, luego de colocarse su estola, inició un sermón señalando que se encontraban reunidos compañeros políticos y relacionó en su prédica al hombre desaparecido con lo expresado en el versículo 35 de San Mateo. Todo su discurso evangélico estuvo destinado a plantear problemas tomando para ello la palabra de Dios.

Al concluir, dijo que "hay que pasar del miedo a la valentía" y otras expresiones que alejaron la intervención de lo netamente religioso.

A continuación, Ricardo Espinoza dio lectura a un texto en el que planteó aspectos políticos como el de llamar a luchar y a establecer el propio destino. Luego pronunció frases injuriosas contra el Gobierno, lo que determinó la intervención de la fuerza pública. Esta, con autoridad, pero sin violencia, conminó a los presentes a retirarse, lo que ocasionó en medio de algunas protestas verbales.

En el mismo acto fue retenido el periodista gráfico Roberto González, de "El Mercurio", quien fue llevado por la policía hasta la Novena Comisaría, donde se lo puso en libertad.

Durante la retención no hubo explicaciones con respecto a las causas que la determinaron, salvo que un oficial trató de requisar la máquina fotográfica, a lo que el periodista se negó, lo que habría sido motivo de su detención.

El sacerdote Mariano Puga habla en el acto conmemorativo del fallecimiento del ex Ministro de Estado José Tohá. Su intervención estuvo destinada a relacionar un trozo de San Mateo con la acción del extinto



El ex Ministro Ricardo Espinoza lee un discurso injurioso al Gobierno, durante el acto que se realizó ayer, en el Cementerio General, junto a la tumba del ex Ministro José Tohá, el cual derivó en una manifestación de carácter político. El hecho motivó la intervención de Carabineros, que conminaron a los presentes a abandonar el lugar, sin que se suscitaran incidentes

16 MAR. 1981

GERARDO ESPINOZA CARRILLO:

# Expulsado del País Ex Ministro de la UP

- De acuerdo con la disposición constitucional vigésimo cuarta transitoria, según señaló el Ministerio del Interior
- En reciente romería a tumba de José Tohá, el ex secretario del Interior fue acusado de efectuar "proselitismo político, propagar doctrinas totalitarias e injuriar al Gobierno constituido"



**EX MINISTRO UP.**— La foto, captada en la romería a la tumba de José Tohá, muestra al ministro de la Unidad Popular Gerardo Espinoza Carrillo, quien fue acusado de haber cometido injurias contra el Gobierno, hecho que se consumó en la tumba del ex secretario del Interior.

El Ministerio del Interior decretó ayer la "inmediata expulsión" del país del ex Ministro de la fenecida Unidad Popular, Gerardo Espinoza Carrillo, "por proselitismo político, propagar doctrinas totalitarias e injuriar al gobierno constituido".

Espinoza, uno de los últimos ministros del Interior del régimen de Salvador Allende participó recientemente en una romería en el Cementerio General, al cumplirse un aniversario más de la muerte del también ex Secretario de Estado de esa época, José Tohá González.

Ese mismo día, pero en la mañana, el Cardenal Arzobispo de Santiago, monseñor Raúl Silva Henríquez, ofició una misa por el alma de Tohá, quien fuera prominente Ministro de Salvador Allende y figura clave en el Partido Socialista.

El comunicado oficial entregado ayer señala textualmente:

"El Ministerio del Interior decretó hoy la inmediata expulsión del país de Gerardo Espinoza Carrillo, conforme lo dispone la Constitución Política de la República en su disposición transitoria vigésimocuarta".

"Espinoza Carrillo, activista marxista del dissolved Partido Socialista y ex Ministro del Interior del gobierno de la ex Unidad Popular, aprovechó una romería al Cementerio General en memoria del señor José Tohá para hacer proselitismo político, propagar doctrinas totalitarias e injuriar al Gobierno constituido".

"El Gobierno desea reiterar que conforme lo establece el artículo 8.º de la Constitución Política de la República de

Chile, todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atentan contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República y, por lo tanto, el Gobierno será inflexible en hacer respetar dichas normas, conforme al mandato que soberanamente le entregara el pueblo de Chile el 11 de septiembre de 1980".

#### COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos emitió anoche la siguiente declaración:

"La expulsión del país del ex Ministro del Interior, señor Gerardo Espinoza, decretada hoy (ayer) por el Ministerio del Interior, es una medida de extrema gravedad que lesiona el derecho de todo chileno a vivir en su patria y que invoca causales que obligaban a requerir al Poder Judicial para acreditar los hechos.

"La circunstancia de que la actual Constitución impide la presentación de recursos de amparo hace aun más inaceptable la medida en referencia.

"Junto con elevar su protesta, la Comisión Chilena de Derechos Humanos insta a las autoridades pertinentes a dejar sin efecto esta resolución".

#### AMPAROS

La Séptima Sala de la Corte de Apelaciones dejó pendiente una resolución y, además, ordenó diligencias sobre dos recursos de amparo presentados ayer en favor de Gerardo Espinoza Carrillo.

El primer "habeas corpus" fue deducido por Dolly de Espinoza, cónyuge del amparado, inmediatamente después de

tener conocimiento de su detención. El otro está patrocinado por un grupo de abogados, en escrito presentado en los Tribunales, al conocerse la medida de expulsión.

Los recursos de amparo fueron vistos ayer por la Séptima Sala del Tribunal de Alzada, luego de una gestión personal de los abogados patrocinantes ante el presidente de esa Corte, Lionel Barau.

#### BIOGRAFIA

Gerardo Espinoza Carrillo, Ministro del Interior de Allende durante tres meses en 1973, nació en Talcahuano hace 53 años. Militante socialista desde su juventud, casado, con tres hijos, fue profesor de la Escuela Industrial de ese puerto. Regidor por esa localidad en tres ocasiones, fue elegido diputado por Concepción para el cuadrenio 1969-1973. En la Cámara de Diputados integró la Comisión de Defensa y, en el seno del ex Partido Socialista de Chile ocupó diversos cargos, siendo el más importante el de secretario regional de Concepción.

Hace poco tiempo participó en un acto conmemorativo partidista en el Cementerio General al cumplirse un nuevo aniversario del fallecimiento del ex Ministro José Tohá. En la oportunidad, Espinoza pronunció un violento discurso contra el régimen, obligando a la fuerza pública a disolver la manifestación, en la que también tomó parte el sacerdote Mariano Puga.

Profesor de Historia y egresado de Derecho, Espinoza vivía fundamentalmente de su jubilación que tramitó, se-

gún señaló en 1979, durante 30 meses.

Entrevistado por la revista patrocinada por la Academia de Humanismo Cristiano, "Análisis", en 1979, Espinoza manifestaba que "el socialismo busca establecer estrategias comunes con partidos afines y con fuerzas democráticas no marxistas. Entre estas últimas, es indispensable para la obtención de este consenso político un entendimiento amplio con la Democracia Cristiana, fuerza política y social también mayoritaria en el ámbito nacional".

## ULTIMAS NOTICIAS

### Los 24 Protestan por Expulsión de Espinoza

En declaración pública, los integrantes del Grupo de Estudios Constitucionales (Grupo de los 24), elevó su protesta ante la expulsión del país adoptada en contra de uno de sus miembros, el abogado, profesor y ex ministro de Estado, Gerardo Espinoza Carrillo.

Este castigo —dicen— ha sido adoptado por decisión discrecional del Gobierno, sin precisar hechos graves que lo fundamenten, sin previo proceso y sin que la opinión pública conozca el texto del discurso que motiva la sanción.

La medida no sólo es arbitraria y violenta —agregan—, sino además inconstitucional.

Al respecto señalan que para fundamentar la medida, el Gobierno ha invocado dos disposiciones de su propia Constitución que, a su juicio, no son aplica-

bles: "El artículo octavo no lo es, pues exige que el caso sea conocido y resuelto por el Tribunal Constitucional. Tampoco puede apoyarse la medida en la disposición número 24 transitoria, ya que ésta sólo procede en caso que se produzcan 'actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiera peligro de perturbación de la paz interior', lo cual no ha ocurrido"

#### ● Otros Apoyos

La Asociación de Abogados Pro Derechos Humanos de Chile se suma también a la protesta que hace el "Grupo de los 24". En su declaración señalan: "Como hombres de derecho denunciamos ante la opinión pública estos atropellos, solicitamos a los Tribunales de Justicia la revocación de la orden de expulsión del abogado Gerardo Espinoza por carecer de fundamentos legales y afectar sus derechos esenciales y exigimos de la autoridad el fin del estado de excepción, el restablecimiento del Estado de Derecho y el pleno respeto de los Derechos Humanos"

26 MAR. 1981

ANEXO N° 5

- Referencias de prensa sobre situación de personas que se encontraban relegadas administrativamente.



## Dicen "No" a La Relegación

● Una de las confinadas es huérfana y semanas antes de ser enviada a Paihuano, había sido operada de apendicitis.

"Todos los días me imponen nuevas exigencias. Ahora debo ir a firmar tres veces al día. A las 9 de la mañana, cuatro de la tarde y nueve de la noche.

"Tengo mi propio lóque de queda. No estoy autorizada para salir a la calle después de las 10 de la noche. Paihuano tiene apenas seis calles chiquititas y la gente tiene miedo de ayudarme, porque después son interrogados por carabineros. Así le pasó a un viejito que se atrevió a escucharme.

"Estoy durmiendo en la casa parroquial. Me inscribí en el PEM pero no tengo trabajo. Esto es agobiante. Todavía no me puedo recuperar de la operación de apendicitis", relata la joven Verónica Concha, de 19 años de edad, en una carta a sus familiares.

La muchacha fue condenada a 3 meses de confinamiento junto a otros 5 integrantes del Comité Pro Retorno de Exiliados, por realizar un ayuno en el local de la Confederación de Trabajadores del Cobre.

Verónica Concha y María Soledad Ominami, quien fue relegada a Monte Patria, no soportaron el castigo. Sorpresivamente se trasladaron a Santiago e ingresaron a la sede de la CEPAL, con el objeto de denunciar el problema que estaban viviendo.

Verónica Concha es huérfana de padre y su madre la abandonó al poco tiempo de nacer. A raíz de ello vivió permanentemente con su tío Juan Carlos Concha, quien fuera Ministro de Salud durante el gobierno de la Unidad Popular.

Por otra parte, se estableció que la joven participó en el ayuno, como una forma de solicitar a las autoridades, que permitieron el retorno al país de sus tres hermanos radicados en Alemania y de su tío, quien también vive en Europa.

Soledad Ominami, por su parte, había sido relegada a Monte Patria. Soledad tiene 21 años y participó en el ayuno porque tiene un hermano que vive en Francia y que tampoco está autorizado para regresar al país.

## Nueva relegación para dos mujeres

El Ministro del Interior ordenó la relegación de Verónica Raquel Concha Robles y María Soledad Ominami Pascal a las localidades de Cochrane y Puerto Cisnes, en la XI Región.

Ambas personas se encontraban hasta el domingo último relegadas en Paibunano y Monte Patria, IV Región. Abandonaron ambas localidades y se trasladaron a Santiago, donde ingresaron a la sede de la CEPAL, con el objeto, según señalaron, de llamar la atención sobre quienes han sufrido sanciones por razones políticas. Posteriormente, abandonaron las dependencias de ese organismo y se entregaron a Carabineros.

La determinación del Gobierno se conoció a través de un comunicado de DINACOS, el cual señala: "La División de Comunicación Social informa a la opinión pública que, con fecha de hoy y mientras continúa con el estudio de los antecedentes, el Ministerio del Interior dispuso la relegación de Verónica Raquel Concha Robles y María Soledad Ominami Pascal a las localidades de Cochrane y Puerto Cisnes, respectivamente.

"Las citadas personas habían hecho abandono de los lugares de relegación, a los cuales se les había destinado por resolución del Ministerio del Interior".

ANEXO N°6

- Resolución de la Corte de Apelaciones del Departamento Pedro - Aguirre Cerda, recaída en petición de designación Ministro en Visita Extraordinario para que se aboque al conocimiento de casos de detenidos-desaparecidos.

San Miguel, veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos y teniendo presente:

1° Que, doña Mirtha de los Angeles Molina y otros han solicitado a fojas 38 la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria a fin de que se aboque a la tramitación y fallo de los procesos indicados en el primer otrosí de esa presentación, todos los cuales se refieren a la investigación del desaparecimiento de personas y que se han incoado en los años 1973 a 1976 en los Tribunales de la Jurisdicción de esta Corte: Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados del Crimen de este Departamento Presidente Aguirre Cerda y Primero del Crimen de San Bernardo.

2° Que, traídos a la vista las causas referidas, ha podido establecerse que éstas se encuentran en distintas etapas de tramitación, habiéndose resuelto, sin embargo, en la mayor parte de ellas, el sobreseimiento temporal en virtud de no haberse podido justificar la existencia de un delito en el desaparecimiento de personas en cada caso investigado.

3° Que se ha advertido, no obstante la existencia de procesos en los que se ha omitido el trámite de la consulta de la resolución que ha dispuesto el sobreseimiento temporal, con fundamento en el artículo 409 N°1 del Código de Procedimiento Penal. Tal cosa ocurre en las causas Rol N°41.911-2 y 41.959-11 del Primer Juzgado del Crimen de este Departamento y procesos Rol N°22.649-3, 22.778, 24.917, 22.963-3, 23.575-4, 25.050-8 del Tercer Juzgado del Crimen de San Miguel, por lo que ellos habrán de ser devueltos a los respectivos tribunales a fin de que sea corregido el procedimiento y sean relevados para la revisión que proceda por parte de esta Corte.

4° Que, de la nómina de causas acompañadas por los solicitantes, se encuentran en estado de sumario las siguientes del Primer Juzgado del Crimen de este Departamento roles N° 43.595, 42.369, 41.511 del Segundo del Crimen, 21.107, --- 20.027, 21.485; del Tercero, 23.340 y 25.071 y del Cuarto Juzgado del Crimen, roles N°9.298, 9.541, 10.161 y, del Primer Juzgado del Crimen de San Bernardo, los roles N°45.311, 45.419, 45281, 45.339 y 44.452. Que del estudio de estos 16 sumarios, con excepción del último de ellos, aparece que en todos ha cabido activa participación a la parte querellante la que ha solicitado diligencias que, en su mayoría, han sido acogidas por los respectivos jueces. En el último de ellos, el denunciante, a pesar de su calidad procesal, ha logrado que muchas de sus peticiones probatorias se hayan efectuado.

5° Que, en cuanto dice relación con la resolución del Pleno de la Excm. Corte Suprema de 21 de Marzo de 1979 y tal como los propios peticionarios lo indican, ordenó a la Corte de Apelaciones de Santiago que instruyera a los jueces de los Departamentos Presidente Aguirre Cerda, San Bernardo y Talagante con el objeto de que prestaran personal y preferente atención a los procesos que se encuentran en sumario, sobre los hechos de que se trata, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Alzada de nombrar un Ministro en Visita Extraordinaria, si lo estimare conveniente, según los antecedentes de que dispusiere.

6° Que, realizando un examen más detenido de los procesos en sumario a fin de resolver la conveniencia de la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para conocer de todos ellos, se observa que la mayoría fueron sobreseídos temporalmente y la resolución respectiva fue aprobada por la Corte y con posterioridad -a petición de la parte querellante-, se dejó sin efecto el sobreseimiento y se repusieron las causas al estado de sumario para realizar determinadas diligencias.

Así acontece en los procesos que se señalan a continuación: del Primer Juzgado del Crimen de San Miguel: roles 43.595-2, 42.369-2, 41.511; Cuarto del Crimen de San Miguel: 9541-9; del Primer Juzgado de San Bernardo: 44.452, 45.311-8, 45.419-8, -45.339 y 45.281-8.

7° Que las diligencias pedidas por los querellantes puedan realizarse por los jueces de los tribunales respectivos, como ha sucedido hasta la fecha sin que sea necesario para el éxito de la investigación, que ellas tengan que ser ordenadas exclusivamente por un Ministro en Visita, dado el carácter particular y circunscrito a una o dos líneas de investigación de las medidas probatorias propuestas.

8° Que respecto a los demás sumarios pendientes, vale decir, los roles N°s. 21.107, 20.027-9, 21.485-6 del Segundo Juzgado del Crimen de la Granja y los números 9.298 y 10.161 del Cuarto Juzgado del Crimen de San Miguel, la revocación de los sobreseimientos temporales se realizó para que se completara la investigación con respecto a líneas específicas.

9° Que igual acontece con el proceso Rol 23.340-3 del Tercer Juzgado del Crimen de San Miguel cuyo sobreseimiento temporal de fojas 28 no fue consultado pero con posterioridad, casi cinco años después, fue reabierto el sumario a petición de un querellante.

10° Que por lo demás, muchas de las diligencias que se estiman convenientes en algunos capítulos de la presentación, dicen relación con procesos cuyo sumario se encuentra cerrado, en tanto otras, son gestiones que, de un modo u otro, se están practicando en los sumarios correspondientes. A modo de ejemplo puede citarse el caso de la interrogación a Osvaldo Romo Mena, que es querellado en la causa Rol 43.595 del Primero de San Miguel y a quien se trata de ubicar en los sumarios Rol N°23.340 del Tercero del Crimen y 9.298, del Cuarto del Crimen, e incluso en esta última causa, ha sido esta Corte la que ha resuelto se soliciten los datos necesarios para su individualización a fojas 99. Otro tanto sucede con la conveniencia de interrogar al Teniente Fernando Laureani Maturana quien, en relación con el desaparecimiento de los hermanos Jorge y Juan Carlos Andrónico Antequera ha sido ya interrogado en la causa Rol N°9.298 del Cuarto de San Miguel a fojas 55 y fojas 82, habiendo sido sometido a careos con testigos a fojas 85, 86 y 88. Se plantea la conveniencia de interrogar a Luis Segundo León Guevara, quien ya lo ha sido en la causa Rol N°21.485 del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel, como consta de fojas 179 y 181 habiendo sido detenido para tales efectos y puesto en libertad posteriormente por falta de méritos. En cuanto a la interrogación de Miguel Krasnoff Marchenko, en la causa Rol N°42.369 del Primer Juzgado de San Miguel, se está investigando su individualización para tales fines, ocurriendo lo propio con el nombrado Carol Fedor Flores Castillo en causa Rol N°10.161 del Cuarto Juz-



gado de San Miguel. Igual cosa ocurra respecto de la interrogación de Nelson Rivas y Heriberto del Carmen Acevedo a los cuales se les trata de ubicar y citar en los sumarios Roles N° 20.027-9 y 45.419, del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel y Primer Juzgado del Crimen de San Bernardo respectivamente.

De este modo, como se ha ejemplarizado, muchas de las diligencias específicas propuestas se están llevando a cabo, en tanto que otras que se mencionan en otros capítulos de la solicitud de fojas 38 deben ser planteadas en Primera instancia a fin de que el juez sustanciador respectivo, las ordene si la investigación a que se refieren, así lo aconsejare.

Por lo antes expuesto, y resolviendo lo principal de la presentación de fojas 38, se declara que no ha lugar a la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para que se aboque al conocimiento de los sumarios antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye a los Jueces señalados en el motivo 4° de esta resolución para que en los afluídos procesos, actúen con especial celo y acuciosidad, prestando personal, preferente y diaria atención a la marcha de los mismos en orden a poner pronto término a la etapa sumarial, debiendo informar a esta Corte al respecto cada veinte días.

Devuélvanse las causas tenidas a la vista, debiendo referirse para el trámite de la consulta, aquellas mencionadas en el fundamento tercero. Oficiese en tal sentido, a los jueces respectivos y anótese en el Libro de Informes de los Jueces que se lleva en Secretaría.

Devuélvanse los procesos tenidos a la vista y hecho, archívese.

N° 32-81 EJ.